



DE VÍCTIMA A SUJETO DE DERECHO: VIOLENCIA Y DERECHOS DE GÉNERO EN LA OPINIÓN PÚBLICA MEXICANA. TRES CASOS EMBLEMÁTICOS.

UN SONDEO EXPLORATIVO ACERCA DE CÓMO SE CONSTRUYE A LA
MUJER COMO SUJETO DE DERECHO EN MÉXICO. TEMAS Y
PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN.

por

Anne Huffschmid,

Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Freie Universität Berlin.

OBREAL/EULARO *conference paper*, presentado en el Seminario " Taller internacional:
Derecho, Ciudadanía y Género en América Latina", realizado en diciembre de 2006.

ÍNDICE

I. Introducción: Acerca de lo público y lo legal en México (p.3)

- 1. Puntos de partida, premisas conceptuales*
- 2. El marco-imaginario legal mexicano*

II. Sujetos negados de derecho: Paulina, Claudia y las jóvenes de Juárez (p.13)

- 1. Paulina: violada y madre a la fuerza*
- 2. Claudia Rodríguez: víctima de un intento de violación y condenada por defenderse*
- 3. Femicidio en Ciudad Juárez: El cuerpo de mujer como territorio en disputa*

III. Del discurso al derecho: Líneas y perspectivas de investigación (p.43)

I. Introducción:

Acerca de (la relación entre) lo público y lo legal en México

1. Puntos de partida, premisas conceptuales

La violencia en contra de las mujeres, entendida como la violentación de cuerpos y voluntades,¹ suele crear dinámicas de victimización múltiple: primero, la violación de cuerpos y derechos; luego, la invisibilización social o, en todo caso, la construcción de la mujer violentada como víctima pasiva, o inclusive con algún grado de corresponsabilidad; finalmente, un tejido de impunidades que deja sin castigo a los agresores. El combate a esta triple victimización en función de un empoderamiento del sujeto-mujer se sitúa, por supuesto, en el terreno de las leyes y de procurar justicia, pero no nace ni se queda ahí, sino en lo que concebimos como esfera pública, espacio de negociación de derechos y poderes.² Preguntamos entonces, en qué medida la visibilización y ventilación pública de un hecho de violencia contribuye a incidir en cómo éste es procesado jurídica-, cultural y políticamente en una sociedad. O más breve aún: ¿Podemos entender la esfera pública como una especie de antesala de la justicia?

El presente trabajo se propone, para el caso de México, explorar algunos aspectos de la relación entre esfera pública, políticas de género, ciudadanía y estado de derecho. Para ello, partimos de la (al menos a primera vista) sencilla hipótesis que existe algún tipo de correlación positiva, aunque de ninguna manera lineal, entre la circulación pública (campañas, medios de comunicación, discurso jurídico-público) sobre un caso determinado de violación y su procesamiento político y legal. Esta premisa se basa en una conceptualización de “lo público” (*Öffentlichkeit*) como

¹ Vale la advertencia de que lo que a continuación se entiende por violencia de género corresponde a una definición ciertamente delimitada, enfocando exclusivamente su dimensión física-corporal (violencia sexual, derechos reproductivos, asesinatos) y dejando fuera otras áreas de violencia estructural, como son la discriminación laboral o los mecanismos de exclusión política.

² Véase para esta conceptualización de “lo público” para el caso de las sociedades latinoamericanas el tomo de Braig y Huffschmid (2007, en prensa).

arena en la cual son negociados, no sólo pero sobre todo discursivamente, asuntos de poder, en este caso los derechos de las mujeres como derechos humanos y civiles. Es decir, se concibe la esfera pública no como simple arena de debate, en un sentido habermasiano, ni como instancia corregidora de deficiencias legales o políticas, sino como una instancia significativa en sí, generadora de sentido social y también de derecho. En este contexto, son de gran interés las dinámicas y estrategias discursivas de actores (activistas, familiares, periodistas, abogadas etc.), cómo éstos se posicionan y se “enganchan” en el tejido discursivo de una sociedad, en cuanto a tópicos y repertorios tales como seguridad, sexualidad, derechos humanos, familia o libertad.³ Lo que nos interesa averiguar es cómo se “habla” sobre la violación y cómo se “hace” derecho en la esfera pública, siendo ésta ya no concebida en términos meramente nacionales, sino crecientemente intervenida por instancias y actores transnacionales, sean éstos mediáticos o jurídicos⁴

¿Cuáles son los canales a través de los cuales la violación se convierte en “escándalo” y como tal incide tanto en imaginarios sociales y culturales así como en prácticas jurídicas y políticas institucionales? ¿Cómo se perciben y cómo son reconstruidas las mujeres violentadas: cómo víctimas impotentes o como ciudadanas portadoras de derecho?⁵ Aunque el presente reporte, concebido como un primer sondeo del terreno, no puede aspirar a contestar exhaustivamente estas

³ En mi estudio sobre el zapatismo y su resonancia en la esfera pública mexicana e internacional (Huffschild 2004) desarrollé una metodología de “lectura” de fenómenos discursivos en el ámbito político y social que puede ser de utilidad también para esta temática.

⁴ El enfoque se parece a lo que en otro contexto teórico se llamaría *agenda-setting*, aunque éste suele suponer cierta linealidad cuestionable entre “conscientización” y actuación pública. Un antecedente interesantísimo en esta línea es, por ejemplo, la investigación de Araujo et al. (2000); ahí se explora para el caso de Chile cómo un tema callado como la violencia doméstica, a lo largo de 25 años de dictadura y democracia, se convierte en “asunto público” para finalmente desembocar, en el año 1994, en una Ley en contra de la Violencia Doméstica.

⁵ Por supuesto que un concepto como “sujeto de derecho”, o también “ciudadanía femenina” no son sino construcciones discursivas que emergen en un determinado contexto político-discursivo (de “empoderamiento” de subjetividades o individuos, por ejemplo); véase para una revisión crítica de tales conceptos y su ambivalente funcionalidad en la construcción de las democracias (neo) liberales, el ensayo de Schild (1998). Sin embargo, para los propósitos de esta exploración me parece útil el concepto en términos de percepción (pública, social, y también jurídica) de las mujeres ya no como “members or extensions of their family” (Schild 1998: 109), sino como “selves, with their own needs and rights”, por ende “individual subjects as bearer of rights” (96).

preguntas, si espera ofrecer algunos datos y enfoques, que pudieran contribuir a la comprensión “discursiva” del derecho y abrir algunas ventanas investigativas a futuro.

Después de un breve recorrido por los principales parámetros de la legislación mexicana (I.2.), en la segunda sección de este reporte se reconstruyen tres casos concretos de violación, en sentido literal y figurado, que me parecen ser paradigmáticos para el tema que aquí nos concierne.⁶ Entre una multiplicidad de posibles ejemplos escogí estos tres porque son los que posiblemente más resonancia pública-mediática han encontrado en los últimos diez años y también porque cada uno de ellos implica ya en sí una multiplicidad de dimensiones jurídicas: es el caso de Paulina (1999), la niña violada a quien le es negado su derecho legal al aborto sufriendo una maternidad forzada; el caso de Claudia Rodríguez (1996), la mujer víctima de un intento de violación a quien se pretendió negar su derecho a la libertad y a la auto-defensa; y el caso de la serie de mujeres asesinadas de Ciudad Juárez (desde el año 1993 a la fecha), víctimas de una bestialidad asesina y a la vez de una escandalosa impunidad, en un territorio, la frontera norte del país, que de por sí es concebido “sin ley”.

Los tres casos comparten, con los abismos que los separan, el hecho de que han generado cierta densidad y visibilidad discursiva, producto, así al menos lo podemos suponer, de una fuerte movilización social y cobertura mediática. No obstante, habría que analizar en cada uno de los casos detenidamente la respectiva relación entre medios, movilización, políticas institucionales y consecuencias legales. Planteando la pregunta de otro modo: ¿en qué sentido la indignación

⁶ Fuera de los casos escogidos habría otros que podrían iluminar otras zonas de impunidad como es, por ejemplo, el de la justicia militar. Un ejemplo fue la violación de tres jóvenes tzeltales el 4 de julio 1994 en un retén militar en Chiapas; durante casi siete años el caso fue archivado en la justicia militar, sin consecuencia jurídica ninguna; fue hasta marzo del 2001 cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) exhortó al gobierno mexicano a suspender el fuero militar. Véase para la reconstrucción del caso el anexo documental recopilado por Sara Lovera en Lovera/Palomas (1997: 118-129); para la actualización, consúltese el portal de noticias www.cimacnoticias.com.

mediática, una reforma legal o la instalación de instancias jurídicas inciden efectivamente en el combate contra la impunidad? ¿Y en qué medida la ventilación pública contribuye a un empoderamiento de la mujer-sujeto o refuerza un imaginario de la mujer-víctima, sacrificada en los altares del machismo? En la última sección me propongo esbozar algunas de las conclusiones e intersecciones derivadas de los casos reconstruidos, sobre todo en vista y función de posibles líneas y perspectivas de investigación.

2. El marco-imaginario legal mexicano

A continuación, esbozaré los principales rasgos del marco legal en el que se inscriben los “derechos de género” en México, entendido como un imaginario legal que tiene implicaciones tanto jurídicas como discursivas. Dentro de este mapa, habría que distinguir entre dos principales ejes legales: primero, el que sanciona delitos de violencia contra la mujer (desde el hostigamiento y maltrato hasta la violencia sexual), dentro y fuera de la esfera doméstica; segundo, la regulación jurídica de sus derechos reproductivos, en primer lugar el de decidir sobre el embarazo, hasta hoy en día penalizado en el código penal mexicano.

Una breve y fría introducción estadística: según cifras oficiales, cada año son violadas más de 120 mil mujeres y niñas, aunque se estima que la cifra real podría ascender incluso a un millón; un porcentaje importante, pero desconocido de estas agresiones termina en un embarazo forzado.⁷ Por otro lado, el cálculo más conservador indica que cada año entre 220 y 250 mil mexicanas se someten a un aborto clandestino, tercera causa de muerte materna; otras fuentes señalan que la cantidad de los abortos inducidos e “ilegales” podría llegar a 500 mil o incluso a un millón.⁸

⁷ IPS 2006b.

⁸ Poniatowska (2000: 138).

En cuanto al primer eje, la necesidad y demanda de una reconceptualización jurídica de la violencia de género está en la agenda pública desde 1988, año de arranque del sexenio salinista, e inscrito en un ambicioso proyecto modernizador.⁹ Una de las primeras medidas del Presidente Carlos Salinas de Gortari, en diciembre del 1988, fue el aumento de las penas para violación; al año siguiente se crea la Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales (AEDS), en 1990 se instala el Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar (CAVI) y en 1991 el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).¹⁰ Una primera reforma legislativa se aprueba en el año 1990; ésta prevé una tipificación más amplia y menos falocéntrica de la violación, desaparece el mandato de “castidad” y sustituye el concepto de “delitos sexuales”, cuestionado por el feminismo, por su énfasis en los supuestos impulsos sexuales del agresor: “delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”; asimismo, los “atentados al pudor” se convierten en “abuso sexual” y se tipifica por primera vez el delito de “hostigamiento sexual”. De acuerdo con el estudio de Lang estas primeras reformas se inscriben todavía en el campo discursivo de la “seguridad pública”.¹¹ A pesar del indudable avance conceptual de las reformas, la autora concluye que en las prácticas asistencialistas de los centros de atención aún se “patologiza[ba] a las mujeres con experiencia de violencia en lugar de fortalecer su posición en cuanto sujetos de derecho” (Lang 2003: 86).

Un segundo paquete de reformas se impulsó a partir de 1997, cuando se tipifica como delito específico la violencia intrafamiliar en el Código Penal a nivel federal. El tema más controvertido en esta tipificación fue el de la violación entre cónyuges, delito como tal inexistente según una concepción ultraconservadora de la “familia”. Al igualar la sanción por violación dentro y fuera de la familia se levantó

⁹ En los trabajos de Miriam Lang (2000a, 200b, 2003) se explora en detalle la interacción entre el feminismo y el sistema clientelista del PRI, analizando cómo el primero fue al menos parcialmente capitalizado y cooptado por el último.

¹⁰ Lang (2003: 75)

¹¹ Uno de los antecedentes fue una serie de violaciones tumultarias en el sur de Ciudad de México, a largo de 1989, perpetradas por una banda de ex-policías uniformados.

el fallo de la Suprema Corte de Justicia que, todavía en 1994, había declarado que la violación dentro del matrimonio era un “uso indebido de un derecho”, que no procedía como delito.¹² No obstante, fue hasta noviembre del 2005 cuando la Suprema Corte de Justicia eliminó finalmente aquella cláusula que preveía una reducción penal cuando la violación conyugal sucedía con “objetivo procreativo”. Según Lang, la igualación de las penas por violación en el año 1997 fue más bien percibida como una “medida paternalista para la protección de las mujeres” (Lang 2002b: 17) y no, al menos no primordialmente, como articulación de un derecho. Sin embargo, si cambió la conceptualización jurídica de la familia, que ya no se consideraba un conjunto homogéneo de intereses, sino un espacio de convivencia de individuos, fragmentado por derechos y delitos individuales. En esta fase de reformas, situadas en la segunda etapa de “modernización” priista, el campo de referencia se trasladó del repertorio de las políticas de seguridad al vasto repertorio de la democratización (Lang 2003: 81). En lo que se refiere a la emergencia de un nuevo imaginario de lo femenino la autora constata un importante giro discursivo desde un discurso victimizador hacia una concepción de autoregulación y ciudadanía, de corte liberal y funcional a una reformulación neoliberal del estado. En este giro, la violencia de género deja de ser “concebida primariamente como un ataque a cuerpos femeninos” y se empieza a ser considerada “como un obstáculo en el camino hacia la equidad, la participación y la democracia” (Lang 2003: 84).¹³

En la actualidad, en su más reciente reporte sobre los derechos femeninos en México el organismo internacional de derechos humanos Human Rights Watch (HRW 2006) constata que las leyes mexicanas son aún “claramente deficitarias”. Un ejemplo la ley sobre el sexo con familiares menores de edad (incesto o estupro), es definido en la mayoría de los códigos estatales como “sexo consensual” y con

¹² Véase Gómez (1996).

¹³ Me parece ser de sumo interés constatar este desplazamiento discursivo; pero más que la interpretación de este traslado como discurso potencialmente “cooptado” e “individualizante” (véase también la crítica, en el mismo sentido, de Schild 1998) considero primordial revisar las polivalencias y tensiones inherentes entre distintos parámetros como son poder (empoderamiento), sujeto, ciudadanía o libertad.

iguales castigos para la víctima menor de edad y el adulto. Además, en 13 estados las relaciones sexuales con menores sólo son tipificados como delitos si se comprueba la “castidad” u “honestidad” de los últimos y en 11 estados el estupro no es penalizado si el perpetrador contrae matrimonio con la víctima menor. Esta visión legal que comprende el incesto-estupro en todo caso como delito “contra la familia” y no contra la integridad física del o de la menor, restringe además la posibilidad de acceder a un aborto legal, previsto sólo en caso de una violación reconocida. Asimismo, en siete de las 32 entidades federativas aún no se penaliza la violencia doméstica de manera específica y en otras 17 sólo si ocurre de manera “reiterada”.

En general, cabe destacar que las reformas legislativas en materia de violencia de género en los años noventa no sirvieron sólo, y tal vez ni siquiera en primer lugar, como guía legal para las prácticas jurídicas sino más bien como “discursos normativos” que reconfiguran el campo en el cual se negocia públicamente a la mujer como sujeto de derecho. Desde esa premisa es probable que su impacto simbólico en los imaginarios colectivos haya trascendido mucho más el efecto jurídico: la lenta y sólo parcial transformación de la mujer como encarnación de los intereses familiares o de la moral pública hacia una portadora individual de derecho a la autodeterminación sexual. Un ejemplo de ello es la tipificación del hostigamiento sexual, a partir del año 1990. Aunque hasta la fecha no se ha sabido de ninguna acusación resuelta en favor de la mujer demandante, el hecho de que se le haya dado existencia jurídica al delito del “hostigamiento” ya contribuyó a su visibilización y deslegitimización.¹⁴

No sucede lo mismo en el segundo eje, el de la autodeterminación reproductiva que sigue siendo negada y penalizada en la legislación mexicana. Desde el año 1931 el aborto está tipificado como delito a perseguir en el Código Penal Federal del país, y a partir de ahí también en cada uno de los 32 códigos estatales,

¹⁴ Véase al respecto Lang (2002b: 26, 15).

contemplando sanciones, tanto para la mujer así como para el o la profesional que realiza el aborto, de entre seis meses a cinco o seis años.¹⁵ Mientras que la punibilidad del aborto sigue manejándose como principio y regla inamovible, a nivel estatal esta “regla” permite, variando según las leyes de cada estado, una serie de excepciones.

En primer lugar está, en todos los códigos penales de las 32 entidades federativas del país, la no-punibilidad del aborto cuando el embarazo es producto de una violación. Está jurídicamente claro que esta garantía legal convierte el aborto por violación automáticamente en derecho, al menos en términos teóricos, eso significa de acuerdo con la letra de la ley. En la práctica, las experiencias habidas indican un grave problema de *acceso* a esta ley,¹⁶ sobre todo, porque sólo en tres de las 32 entidades federativas existe algún tipo de reglamentación de procedimientos y líneas administrativas para que tal derecho se pueda ejercer plenamente, como por ejemplo el establecimiento de un plazo o la clara definición de requisitos. Es precisamente la ausencia de reglamentaciones específicas que crean lagunas legales y delegan importantes poderes de decisión de manera arbitraria a médicos y funcionarios. Esta relativa laguna legal es el punto de partida para la agrupación feminista *Grupo de Información en Reproducción Elegida* (GIRE) que ha elaborado, para su aplicación en el Distrito Federal, una propuesta de reglamentación que incluye elementos adicionales como “el servicio de aborto legal gratuito de óptima calidad”.¹⁷ Otro problema es la falta de información pública. Una encuesta de 2003 reveló que en Ciudad de México el 74 por ciento de las mujeres pobres simplemente no sabían de la no-punibilidad del aborto en ciertas excepciones, es decir no tenían conciencia de que son portadoras de este derecho.¹⁸ Finalmente, en el mencionado reporte de *Human Rights Watch* (HRW 2006) se documenta

¹⁵ En 11 estados, esta pena se reduce cuando la violada no tiene “mala fama” o cuando el embarazo es producto de una relación extra-matrimonial.

¹⁶ Prueba de ello es la historia de Paulina que se relata en la siguiente sección.

¹⁷ Vease al respecto GIRE (2000) y el sitio de internet www.gire.org.mx.

¹⁸ IPS 2006b; vease también la nota de CIMAC “Aborto en México, realidad cotidiana” (<http://cimacnoticias.com/noticias/04mar/04031903.html>).

minuciosamente como el acceso a los derechos asignados en los códigos penales, en el caso del aborto por violación, es obstruido sistemáticamente por parte de funcionarios locales y públicos, con actitudes que varían desde la falta de empatía y respeto, el desaliento sistemático, la no-información y las demoras innecesarias, hasta las amenazas e intimidaciones.

Un avance significativo en la parcial liberalización de los derechos reproductivos lo constituyó la llamada “ley Robles” en la capital del país, impulsada el año 2000 por quien fuera en ese entonces la Jefa del Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles, y aprobada por la Asamblea de Representantes en agosto del mismo año. Estas reformas, tanto al código penal como de procedimientos penales¹⁹, prevén en primer lugar la posibilidad de abortar en caso de malformaciones congénitas del feto, homologando así las leyes capitalinas con las de otras 12 legislaciones estatales que ya incluían esta excepción. Aunque la reforma fue imputada de “inconstitucional” por parte del Partido de Acción Nacional ante la Suprema Corte de Justicia, en enero del 2002 el máximo tribunal reconfirmó finalmente la constitucionalidad de la “ley Robles”. Con la inclusión de la causal eugenésica el Distrito Federal es la entidad que permite mayor cantidad de excepciones para una interrupción del embarazo. Entre otras causales se encuentran, en 27 entidades, el peligro de muerte de la embarazada²⁰, en diez estados se concede la excepción cuando la salud de la embarazada corre el peligro de sufrir un grave daño y en un solo estado, el de Yucatán, se permite el aborto por causa de precariedad económica, siempre y cuando la embarazada ya haya dado a luz tres hijos.²¹ Cabe señalar, que en el conjunto de reformas realizadas o debatidas a partir del 2000, en términos legales no se nombra nunca lo que está siempre en el trasfondo de la disputa: la liberalización del aborto como tal. Incluso, éste se llega a desconectar

¹⁹ Se establecieron ahí una serie de reglas para garantizar el aborto legal, como por ejemplo la obligación de expedir una autorización dentro un plazo de 24 horas.

²⁰ Esta proporción obliga a concluir que en cinco estados del país se prioriza la “salvación” del feto sobre la vida de la mujer.

²¹ Otras causales menos controvertidas son la inseminación artificial no consentida y el llamado “aborto culposo” o “imprudencial” (actividades físicas de la embarazada con la intención de provocar un aborto).

explícitamente, como en la afirmación de la ministra que dio a conocer el fallo favorable para la llamada *ley Robles*: “De ninguna manera es un debate sobre el tema del aborto”.²²

La distinción entre los dos ejes mencionados, la violencia de género y los derechos reproductivos, adquieren particular importancia en vista de las posibilidades de incidir, desde la opinión pública y las alianzas de actores políticos y civiles, sobre las agendas legislativas y las prácticas jurídicas. Como se ha visto, dentro del primer campo hay alianzas amplias factibles, y de hecho algunas exitosamente realizadas, entre una amplia gama de actrices de diversas ideologías, como por ejemplo entre legisladoras de distintas fracciones políticas. En cambio, en el campo de la autodeterminación reproductiva de las mujeres resulta tajante, y hasta ahora legalmente insuperable, la línea divisoria entre el sector mayoritario de “defensores de la vida” de corte católico-conservador y la minoría de inspiración feminista, que defiende del derecho de las mujeres a decidir su propia vida.

En los tres casos paradigmáticos, que se reconstruyen a continuación no fueron propiamente las leyes sino más bien sus usos y lecturas por parte de funcionarios, oficiales, jueces o autoridades en general, que limitaron la vigencia de un pleno estado de derecho para las mujeres mexicanas e impidieron que éstas pudiesen *hacer un uso efectivo de sus derechos*.

²² Para la polémica sobre la *ley Robles* consulte el portal www.cimacnoticias.com/especiales/leyrobles/.

II. Sujetos negados de derecho: Paulina, Claudia y las jóvenes de Juárez

1. Paulina: violada y madre a la fuerza

La historia²³ empezó la noche del 31 de julio de 1999 en la ciudad de Mexicali, en el estado norteño de Baja California, cuando la joven Paulina de apenas 13 años fue asaltada en su casa, en presencia de su hermana, y dos veces salvajemente violada. Más adelante, el agresor, un drogadicto, fue detenido e identificado por ella; no se descarta la posibilidad que podría haber habido un cómplice prófugo. Casi tres semanas más tarde, en el consultorio médico se comprobó el embarazo de la joven violada y la familia fue informada de que Paulina tiene derecho de interrumpir el embarazo. El 3 de septiembre ella acudió al Ministerio Público, acompañada por su madre y su hermano, para conseguir la autorización de un aborto en el Hospital General de Mexicali. Sin embargo, a pesar de contar ya con la autorización del Ministerio Público, los médicos encargados se negaron a practicarle el legrado, argumentado razones de “conciencia” y “convicción”.²⁴ En la primera mitad de octubre Paulina fue internada dos veces en la clínica, primero siete y luego tres días, bajo un tratamiento muy deficiente y poco profesional, y dónde se movilizaron todo tipo de recursos para hacerla desistir de su decisión de abortar.²⁵ Por ejemplo, fue visitada por dos mujeres integrantes de Provida, haciéndose pasar por trabajadoras sociales, que la intimidaron con videos de fetos destrozados, la amenazaron de quedar excomulgada y con extraños rituales religiosos; el mismo procurador de Justicia del Estado, a quien se le había pedido firmar la autorización, llevó a Paulina y su madre con un sacerdote. El día 14 de octubre, todavía minutos antes de la intervención programada, el director del hospital se reúne con la madre para advertirle un supuesto alto riesgo de salud (esterilidad o muerte), cuando el

²³ El siguiente relato se reconstruye principalmente a base de los datos aparecidos en la revista *proceso* (2000a, b, c, d), del folleto de GIRE (2000), la crónica de Poniatowska y las noticias publicadas en el sitio de CIMAC (www.cimacnoticias/especiales/paulina/).

²⁴ Según las autoridades del hospital se trataba de un caso precedente ya que nunca nadie había acudido para realizar un aborto legal, aunque si se reconoció que la clínica recibía entre 300 y 400 legrados inducidos por abortos clandestinos (Poniatowska 2000: 97).

²⁵ El relato de este (mal) tratamiento se encuentra en la crónica de Poniatowska (2000).

embarazo tenía apenas dos meses y medio. Es este último argumento que quebró finalmente la voluntad inicial de abortar y llevó a la madre a firmar un documento comprobando tal desistimiento. De acuerdo con el Subprocurador de Derechos Humanos del Estado, Federico García Estrada, entrevistado por Poniatowska, este documento “no tiene validez”, porque “es igual a si les hubieran puesto una pistola en la cabeza” (Poniatowska 2000: 73).²⁶

Dos días después, la negación de realizar el aborto legal por parte de la clínica se empezó a conocer públicamente, primero a través del periódico local “la Voz de la Frontera”; el 25 de octubre representantes de un grupo local de mujeres “Aláide Foppa” y la agrupación feminista nacional “Diversa” presentaron una denuncia formal ante la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California. Esta misma Procuraduría resuelve el 3 de marzo del año 2000, que el desistimiento de la joven efectivamente fue producto de la “presión de interferencias, coacción y manipulación” y que “se violaron sus derechos humanos de salud, información, dignidad, intimidad, confidencialidad, legalidad, fundamentación y competencia”. Se recomienda al gobierno del estado que pague a la familia una indemnización y que al mismo tiempo se inicie un procedimiento administrativo y/o penal contra los funcionarios involucrados; diez días después, el 13 de marzo, el gobierno estatal da a conocer su negativa ante la mayor parte de las recomendaciones. El 22 de marzo de 2000 se organiza la primera conferencia de prensa a nivel nacional en el Distrito Federal y el 28 del mismo mes algunos grupos feministas, entre ellos Aláide Foppa y GIRE, deciden llevar el caso ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Justo un día después la renombrada escritora Elena Poniatowska llega a Mexicali para elaborar una crónica del caso; su reputación le sirve para ser recibida por prácticamente todos los funcionarios involucrados, siempre acompañada por la abogada feminista Isabel Vericat de la agrupación Epikeia, quien lleva el caso junto a la joven abogada local,

²⁶ Cabe señalar que este funcionario, uno de los aliados de la posterior movilización en apoyo de Paulina, ya no subió al rango de procurador de Derechos Humanos como estaba previsto antes de este episodio.

Maria del Socorro Maya Quevedo. El 10 de abril se publicó el primer artículo en la prensa internacional, titulado "Rape of Mexican Teenager Stirs Abortion Outcry" (*New York Times*). Unos días después, el 13 de abril del 2000, Paulina dio a luz a un bebé bautizado con el nombre de Isaac, la cesárea fue pagada por Provida. Su maternidad impuesta no parece haberle despertado instintos maternales, al menos no inmediatos: "Lo veo como hermano, no como hijo" (proceso 2000 b).

Unos meses más tarde Paulina decidió demandar penalmente al procurador de Justicia, al director del hospital y al secretario del Instituto de Salud, Carlos Astorga Othón. Éste último pretendió hacer ante la prensa una reveladora distinción entre "la posibilidad jurídica", que el ley autorice el aborto en caso de una violación, no equivalía a un "derecho", según el funcionario, ya que "los derechos son: el derecho a la vida, a la educación, a la salud [...] El derecho a abortar no es un derecho [que] aparece como tal" (proceso 2000c).

El caso se complicó cuando se comprobó en marzo del 2001, por medio de una prueba de ADN, que el violador identificado por Paulina no fue el agresor que la dejó embarazada. Sin embargo, este hallazgo, sorprendente sin duda, nunca puso en duda "el hecho de la violación, ni el derecho a abortar que le fue conculcado a Paulina, ni a la ilegalidad de la conducta del hospital público en Mexicali", como sostuvo en su momento la antropóloga Marta Lamas (2001). La nueva información más bien exige una revisión minuciosa del crimen, abriendo ahora la posibilidad, nunca descartada, de que hayan sido dos los agresores. La historia de Paulina escandalizó nuevamente, ya a menor escala y en sentido inverso, por la supuesta mentira y "manipulación feminista", aunque el hecho de la agresión y también la "virginidad" de la afectada quedaron claramente comprobados en las actas de los médicos. Aunque suene paradójico, Lamas señala "la utilidad del escándalo", ya que contribuyó a dirigir los reflectores públicos hacia la aún pendiente reparación de daño. Además la autora subraya el hecho de que el carácter paradigmático del caso consiste sobre todo en la vulnerabilidad social de la afectada. "Si Paulina no

hubiera sido pobre, se habría cruzado a abortar a San Diego”, dónde la interrupción del embarazo costaba 300 dólares. Después de dos años de juicio contra funcionarios del estado, en el 2002 la familia consigue finalmente un apoyo económico.

En marzo del 2002, el Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Publicas (CRLP) con sede en Nueva York y agrupaciones mexicanas como GIRE, Aleide Foppa y Epikieia presentan el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con la finalidad de que quede reconocida la responsabilidad del Estado Mexicano, más allá de los responsables locales y estatales, por la falta de normatividad clara sobre el aborto legal y también sobre la obstaculización de la anticoncepción de emergencia. El caso queda sin resolver y en julio del 2004 se volvió a reiterar la demanda de que la CIDH lo atraiga e investigue; el 23 de septiembre del 2004 la propia Paulina lo presentó ante la Cámara de Diputados, para solicitar el apoyo en las comisiones parlamentarias correspondientes. En enero del 2006, a seis años y medio después de lo ocurrido, el gobierno de Baja California asume, a través de una declaración publicada en los periódicos, por primera vez su responsabilidad. En marzo del 2006, el gobierno Federal y el de Baja California firman ante la CIDH un “Acuerdo de Solución Amistosa”, oficializado justo el 8 de marzo del 2006. Aparte de la consignación de otro apoyo económico importante para el cuidado del pequeño Isaac, el significado del acuerdo consiste sobre todo en que el gobierno estatal se compromete a viabilizar el ejercicio del derecho a un aborto legal. En seguimiento a este compromiso a nivel nacional, en abril de 2006 el gobierno mexicano firmó un convenio novedoso ante la CIDH, en expresa alusión al caso Paulina, dónde se establece la voluntad de garantizar todas las facilidades médicas en caso de un aborto legal y se exige de las autoridades de salud la prestación oportuna de servicios médicos de calidad.²⁷

²⁷ Véase para mayores detalles www.cimacnoticias.com/noticias/06mar/06030705.html y www.cimacnoticias.com/noticias/06abr/06042609.html; para la actualización del caso consulte el ya mencionado “especial Paulina” del portal de CIMAC.

Estas consecuencias, que distan de ser satisfactorias, pero si representan un indudable avance, no hubiesen sido posibles sin una amplia movilización pública que acompañara e hiciera un eco “multiplicador” a las negociaciones jurídicas ante diversas instancias, sobre todo en el año 2000. Un ejemplo es una inserción pagada, publicada los días 6 y 7 de abril, a pocos días antes de que naciera el hijo de Paulina, y firmado por 32 renombrados intelectuales y escritores, entre ellos Héctor Aguilar Camín, Carlos Fuentes, Carlos Monsiváis, Laura Esquivel Jorge Volpi.²⁸ El escrito recurre expresamente a la defensa de la “legalidad” de la opción del aborto: “No permitamos que la ley sea letra muerta”. Otro recurso es la ya mencionada crónica de Elena Poniatowska, que salió en septiembre del mismo año bajo el título “Las mil y una ... (la herida de Paulina)”. En la revista *Proceso*, la influyente columnista Denise Dresser constata que en el “caso emblemático” de Paulina, se “refleja[n] las contradicciones que enfrenta la mujer mexicana: vive en el nuevo milenio pero bajo leyes del medioevo (...) en un país que presume modernidad pero impone maternidad”. Según Dresser, en la campaña del 2000, el voto femenino es considerado un importante capital político a conquistar, sobre todo en las clases más pobres a las cuales se ofrecen becas, institutos sociales y aparatos domésticos, pero nunca la “posibilidad de que las mujeres mexicanas se vuelvan dueñas de su propia voluntad” (Dresser 2000). Cabe recordar que en la campaña del 2006, los derechos reproductivos seguían siendo la gran laguna en los discursos de los tres candidatos más fuertes, incluido la del izquierdista Andrés Manuel López Obrador.

En general, HRW concluye que las mínimas reformas que se han logrado a partir del 2000 en materia de procedimientos penales en tres entidades (Distrito Federal, Morelia y Baja California Sur), han sido producto de “años de organización y presión por parte de las activistas por los derechos de la mujer”, y específicamente

²⁸ Esta declaración salió en plena campaña presidencial y los escritores mencionados representaron una amplia gama de preferencias electorales, desde votantes de izquierda, intelectuales cercanos al PRI hasta los promotores del voto “útil” por Vicente Fox.

del efecto catalizador del caso Paulina (HRW 2006).²⁹ Un ejemplo es la campaña de GIRE, apoyada por las autoridades del Distrito Federal y titulada “El aborto por violación es legal”; fue llevada a cabo de marzo a junio del 2004 e incluyó una nueva línea telefónica de emergencia, la difusión de folletos y carteles en el metro y edificios públicos.

No obstante, este efecto movilizador y catalizador también se dio en sentido inverso: el 3 de agosto del 2000, a unos meses de haberse iniciado la polémica en torno a Paulina, la mayoría panista del Congreso del Estado de Guanajuato decidió *suprimir* la opción de aborto legal por violación. Poco después esta reforma fue vetada por el gobernador del estado, pese a las presiones recibidas por sus correligionarios de Provida, quienes calificaban el veto como “traición a los principios del PAN” (Reforma 2000).

Podríamos resumir que en el caso de Paulina lo que se negoció públicamente, en los imaginarios aún más allá de las leyes, fue su estatus de ciudadanía. Lo expresó la abogada Vericat cuando constató que a través de su denuncia “Paulina se está transformando de víctima en ciudadana consciente de sus derechos” (GIRE 2000: 32). También Poniatowska describe a Paulina y su mamá como “pioneras” (Poniatowska 2002: 102), por haber transformado su condición de doble victimización – la de la agresión física y la maternidad forzada – en un doble ejercicio de derecho ciudadano, igualmente inusual: acudir a la policía para denunciar la violación, acudir al Ministerio Público para la autorización del aborto.

Además, la historia de Paulina se inscribe en otra causa que no es necesariamente idéntica a las clásicas causas feminista: lo que se juega es la defensa de la legalidad laica en contra del fundamentalismo ilegal de funcionarios públicos que han privilegiado sus creencias religiosas por encima de sus obligaciones legales. “Desde su creación, GIRE viene luchando por que se liberalicen las leyes en

²⁹ Véase “Cronología de la despenalización del aborto en México”, elaborada por GIRE (<http://www.gire.mx/contenido.php?informacion=42>)

materia de aborto”, escribe Lamas (2000). “El caso de Paulina es otra cosa (...) Aquí se trata de que se cumpla la ley vigente”. En este caso es la misma ley – impugnada en el combate por el libre acceso al aborto – que aquí se convierte en recurso para “hacer derecho” y reclamar el “poder decidir” de mujer-ciudadana.

2. Claudia Rodríguez: víctima de un intento de violación y condenada por defenderse

El relato de Claudia es similar y a la vez distinto al de Paulina. A diferencia de la joven que fue asaltada y violada por un desconocido, Claudia pudo repelar el ataque pero mató a su agresor, una persona de su propio ámbito social, mediante un disparo. Pagó su autodefensa con más de doce meses en prisión, estigmatizada de presunta asesina.

Para el posterior tratamiento jurídico resultaron centrales ciertos detalles en la reconstrucción de los hechos:³⁰ el antecedente que Claudia, trabajadora, mujer de pocos recursos y madre de cinco hijos, haya salido a bailar a una discoteca, a altas horas de la noche del 2 al 3 de febrero 1996, acompañada no de su esposo, sino de una amiga y el novio de ésta; y el hecho de que el novio borracho, aún estando con su amiga, flirteó con Claudia y que hayan bailado un par de veces. Finalmente Claudia los convence de abandonar el bar, ya es de madrugada y los tres se dirigen rumbo al metro. El hombre borracho pretende invitar a las amigas a acompañarlo a un hotel, y ante la negativa grita “todas las mujeres son unas putas”. La amiga se aleja enojada, el novio sigue acosando a Claudia y la persigue a un puente peatonal solitario, donde ya empieza a atacarla físicamente, empujándola hacia el barandal. Inician un forcejeo, él se abre la bragueta y saca el pene. El hombre es bastante más grande y más fuerte que ella. En este momento Claudia agarra la pistola que trae en la chamarra, de calibre 22, (adquirida poco tiempo antes, debido a un par de

³⁰ El relato se basa principalmente en el libro de María Victoria Lamas (1998), una serie de recortes de prensa y en las investigaciones para mi propio reportaje (Huffschmid 1996).

asaltos en su tienda), la saca para alejarlo. Pero el agresor se ríe y se sigue imponiendo sobre ella. Claudia apreta el gatillo y se gatilla un disparo, el hombre cae al suelo. La ambulancia llega con mucho retraso, el joven finalmente se desangró en camino al hospital por haber estado dos horas sin atención médica. Mientras tanto, Claudia se quedó paralizada en el lugar, esperando a la policía, y es detenida inmediatamente. El 5 de febrero del 1996 ella entró el reclusorio de Texcoco, en el Estado de México, acusada de homicidio.

De acuerdo con la reconstrucción minuciosa que fue recogida por la periodista Maria Victoria Llamas, el maltrato siguió en sus primeros días en los separos, dónde la presunta asesina fue “interrogada” sin siquiera tener acceso a un abogado (Llamas 1998: 38). A cabo de unas semanas intervinieron quienes después iban a convertirse en su representación legal y su enlace con el mundo exterior: Margarita García, la asesora jurídica de la Coordinadora Feminista de Defensoras, y las jóvenes abogadas, muy capacitadas pero con poca experiencia litigante, las hermanas Ana Laura y Beatriz Magaloni. Para ellas el juicio de Claudia ya había adquirido una carga emblemática. “Sentí que el caso me atraía como un imán”, recuerda Ana Laura (Llamas 1998: 77). “Pensé en todas las mujeres violadas que guardan su pena en silencio y en que cuando una de ellas logra defenderse en un país machista como éste, sufre las consecuencias de manera desproporcionada”. Además, la joven abogada, perteneciente a una clase acomodada, destaca el hecho de haberse topado, en su trabajo con y para Claudia, con “la barrera invisible de clase social”.

Durante un poco más un año se desata una amplísima campaña y un comité de apoyo bajo el lema de “la liberación de Claudia”, argumentando siempre el recurso legal de la “legítima autodefensa”. Esta alianza se fue enlazando de boca en boca, y llegó a abarcar, aparte de las activistas y agrupaciones feministas, a actrices, políticas, escritoras e intelectuales hombres y mujeres. Mediante una declaración publicada el 6 de diciembre de 1996, firmado por 438 mujeres “famosas”, se

consiguió el apoyo de celebridades como Silvia Penal o Maria Felix (“claro que respaldo a Claudia, yo hubiera hecho lo mismo, usen mi nombre cuantas veces lo consideren necesario”, citada en Llamas 1998: 160) y también del ombudsman del Distrito Federal, Luis de la Barreda. Aparte de la recolección de firmas, las declaraciones de prensa, los sitios en Internet se organizaron actos de protesta en el Monumento a la Madre y enfrente de las oficinas correspondientes (PGR, Secretaria de Gobernación).

El panorama se agravó cuando la demanda de amparo fue rechazada a mediados de agosto de 1996. Durante todo el proceso judicial, el principal sostén del discurso del juez se mantenía firme: “¿Que hacia una mujer casada a las cinco de la mañana sola en un bar?”, como fue citado el juez reiteradamente por la prensa local. “Aquí lo que está juzgándose no es un delito, sino el concepto del derecho que tiene una mujer a su libertad. De lo que se acusa a Claudia es de salir a divertirse sin su marido”, comenta la publicista feminista, Anilú Elias (citada en Llamas 1998: 136). Un prejuicio por supuesto nada exclusivo de los jueces, sino compartido por buena parte de la población. Más tarde, la opinión pública se divide ante la maniobra de la madre del agresor fallecido de presentar a su hijo como víctima impotente y además torturado.³¹ Sin embargo, el expediente, no obstante el hecho de que se habían “perdido” algunas pruebas esenciales, deja clara constancia de la agresión, los golpes y los arañazos y la ropa desgarrada. Después que durante los primeros nueve meses nadie se había tomado la molestia de realizar un examen del lugar de los hechos, en octubre se hizo finalmente la reconstrucción que confirmó el testimonio de Claudia.

Poco antes se había buscado el apoyo de un penalista hombre, ya que “en términos simbólicos el que una mujer llevara el caso no permitía que el proceso avanzara”, recuerda Marta Lamas (citada en Llamas 1998: 161). Se involucró un prestigiado abogado, Rogelio Martínez, quien empieza asesorar a las abogadas Magaloni.

³¹ Véase la carta abierta dirigida a Marta Lamas (citada en Llamas 1998: 140-142).

Según recuerda Martínez (165), hasta esta fecha a ellas “no se les daba un trato serio (...) sino que se les trataba de manera muy casera, como si no realizaran una actividad profesional”. La misma Ana Laura Magaloni añade que era “impresionante [ver] cómo se modificó la actitud de todos desde el momento en que Rogelio entró a defender a Claudia” (165).

Ya en la recta final del conflicto, y con la finalidad de presionar al Procurador de Justicia de Toluca, se buscó la solidaridad entre las representantes de todos los partidos. La feminista Patricia Mercado, de la agrupación Diversa, recuerda como se acercó con Cecilia Romero del PAN: “Cecilia, el único acuerdo en el que podemos coincidir las mujeres feministas y las del PAN es el asunto de la violencia” (Llamas 1998: 182). Sin embargo, entre las panistas parece prevalecer la duda legalista acerca de si era o no legítima defensa. Ya para enero del 1997, cercana a la sentencia esperada, se le entregan más de 400 firmas al procurador. El 5 de febrero del 1997 miembros de organizaciones feministas instalan una “cárcel móvil”, una gigantesca jaula de madera, frente a la Secretaría de Gobernación, con 30 personas adentro encerradas, algunas de ellas incluso encadenadas. Mientras tanto, la Red Feminista Europea de Mujeres había enviado cartas dirigidas al juez y al presidente Zedillo, una delegación de cinco activistas europeas entregó personalmente tres mil firmas recabadas en Europa (191). Al mismo tiempo, sale el primer artículo en la prensa estadounidense” comenta Beatriz Magaloni, “Si se publica algo en el *New York Times* el gobierno mexicano reacciona inmediatamente” (196).

A unos días de la sentencia se multiplican las reuniones, los actos de protesta y las conferencias de prensa³². El 7 de febrero de 1997 el caso llegó a la tribuna parlamentaria, dónde se logró por primera vez un inusual consenso entre mujeres representantes de las tres grandes fracciones parlamentarias. Una diputada perredista lo presentó como “indebida aplicación de la justicia” y lo planteó ante

³² Véase para la crónica minuciosa de este *countdown* la crónica de Llamas (1998: 195-206).

las comisiones de Derechos Humanos de ambas cámaras; una diputada priista apoya la propuesta condenando la “cotidiana y extensa violencia que se ejerce sobre las mujeres” y una representante del PAN, aún cuando no llega a exigir la liberación a secas, sí se pronunció contra “la actitud denigrante” del juez y reclama no juzgar en base a “supuestos que vulneran la dignidad de su persona”.

El 11 de febrero del 1997 Claudia Rodríguez fue liberada y salió del reclusorio de Texcoco. Sin embargo, su libertad es sólo física, no jurídica. La sentencia la encuentra “penalmente responsable”, no por homicidio, pero sí por “exceso de legítima defensa”. No la absuelve de los cargos, sino se aplica el beneficio de la conmutación de pena, debido a que ya había pasado más de un año en prisión. Además, fue condenada a pagar una multa de 55 días de salario mínimo y una suma de 12 mil pesos por concepto de “reparación de daño” a la familia de su agresor.

Esta sentencia encontró ecos divididos. Por un lado, agrupaciones como la Coordinadora Feminista no estuvieron de acuerdo con aceptar la “condena”, aunque por supuesto se respetó la decisión de Claudia de querer salir a toda costa de la cárcel. Otros celebraron la liberación de Claudia como producto de la movilización pública y “triunfal acto de justicia”, según el columnista Germán Dehesa (citado en Llamas 1998: 22). En una celebración que tuvo lugar una semana después en el bar “El Hábito” en el Distrito Federal, la actriz Jesusa Rodríguez constató que Claudia se había convertido en un “símbolo vivo de que sí se puede ganarle a la injusticia” (219).

La injusticia que estuvo aquí en disputa emana, por un lado, en una deficiente configuración legal y por el otro en su deficiente lectura e interpretación por parte de los jueces. En cuanto a lo primero, según las presentadoras en *El Hábito*, el caso demostraba que “la igualdad ante la ley es una quimera” (en Llamas 1998: 117). En el juicio contra Claudia Rodríguez se invierte el sentido común del derecho: de

entrada, la víctima fue convertida en victimaria (Robles 1997), encarcelada bajo la amenaza de quedarse hasta de 15 a 40 años en prisión, dependiendo si era imputada por el delito de homicidio calificado o simple. En cambio, si su agresor hubiera sobrevivido, es posible que hubiese ido a la cárcel entre tres y máximo ocho años, o incluso pagado solo una multa no muy severa, entre cien a mil días de salario mínimo. En el Estado de México, según lo que explica Ana Laura Magaloni, un violador confeso fácilmente queda en libertad con dos mil pesos de multa.³³

Como contrapeso a esta injusticia estructural, reconfirmada aún en la paradójica sentencia condenatoria-liberadora, se celebró el personaje de Claudia, igual como el de Paulina, como un nuevo tipo de ciudadana que se sublevaba en contra de su victimización. En primer lugar, se rebela en contra del dominio masculino sobre el cuerpo femenino, dónde su actuación es percibida incluso con un aire de venganza: “Lo que [el agresor] se llevó a la tumba, sin duda, fue el pasmo ante la inconcebible respuesta de Claudia”, escribe la cronista Elena Poniatowska (1996). En segundo lugar, lo que Claudia encarna y defiende no es sólo el derecho a la integridad física, sino también su derecho civil de moverse libremente, sin marido o protector, en los lugares y a las horas que ella decida. Me parece casi seguro que más que el propio acto de disparar fue sobre todo este factor de un supuesto libertinaje “impropio” que dividió a la opinión pública. Ésta, según la abogada Ana Laura Magaloni, “habría respaldado unánimemente a Claudia si, vestida de rosa en un parque a mediodía, para repeler al presunto violador ella lo hubiera empujado ocasionando que muriera al desnucarse” (citada en Llamas 1998: 129). Finalmente, su tercera rebeldía consiste en que ella no se resiste ante la miopía de quienes la encarcelaron y no pierde la esperanza, apoyada en la de otras, de que la justicia regrese.

En el espejo de la opinión pública Claudia Rodríguez se convirtió en emblema y figura para la identificación. Es el icono de la mujer luchadora: mujer pobre que

³³ Llamas (1998: 146). Además se constatan otras deficiencias: en el párrafo que determina la no-punibilidad del homicidio en caso de una comprobada legítima defensa no se especifica el tipo de agresión física; además, en el caso de un *intento* de violación éste es difícilmente comprobable por falta de huellas.

lucha por sobrevivir y sacar adelante a los hijos, la que lucha al mismo tiempo por su derecho al placer, que lucha en contra de la prepotencia masculina. Pero aunque se asoció la lucha de Claudia a la “permanente revolución de las mujeres en pro de sus derechos y su dignidad”, según Luis de la Barrera (en Llamas 1997: 18), ella misma no sostuvo un discurso feminista; su demanda de “liberación” fue una exigencia literal, de salir de la cárcel, no figurada. Sin embargo, el reportero estadounidense Sam Quiñones comparó el caso de Claudia Rodríguez con los casos-paradigmas de Anita Hill o Rodney King “that reflect broader social tensions and in which a variety of groups take part”, e incluso le asigna un poder simbólico. Según Quiñones, Claudia encarnaba “a new Mexico [that] refuses to submit, defends herself, and demands justice” (Quiñones 1997).

3. Femicidio en Ciudad Juárez: el cuerpo de mujer como territorio en disputa

El tercero de los casos aquí referidos es el asesinato en serie de mujeres en la frontera norte del país, desde el año 1993, mejor conocido bajo la rúbrica de *femicidio*.³⁴ Este caso se distingue de los otros dos por diversas razones: primero, acá la trasgresión es netamente asesina, es decir, no son mujeres víctimas que luchan por convertirse en sujetos de derecho, sino mujeres para siempre victimizadas, cuerpos sin vida, pero aún muertas con una funcionalidad en un orden perverso, como se verá más adelante, como “material”, fetiche o soporte. Segundo, la mujer-emblema en singular, como Paulina o Claudia, se sustituye por el plural anónimo: las muertas o, como suelen insistir las activistas para eliminar la noción semántica de muerte natural, “las asesinadas” de Ciudad Juárez.³⁵ Tercero, los crímenes son un expediente abierto, sin esclarecerse y sin final de ningún tipo a la vista. El escándalo es doble: son los monstruosos asesinatos en sí y también la

³⁴ Para una explicación del término, traducido al caso mexicano por Marcela Lagarde, véase más abajo.

³⁵ Llamar “las cosas por su nombre” fue lo que exigió por ejemplo la actriz Vanessa Bauche en un acto artístico en el Zócalo: “No son las muertas de Juárez. Son las asesinados por el crimen organizado” (La Jornada 2006a).

consiguiente impunidad, que permite que el terror continúe. Aunque hoy en día decenas de hombres se encuentran encarcelados, a ninguno se le ha podido comprobar de manera convincente su responsabilidad o “autoría” en el caso de estos asesinatos, cuyos rasgos principales se describen a continuación. En un documento elaborado conjuntamente entre los dos centros más destacados de estudios de género en la Ciudad de México³⁶ las autoras constatan nada menos que un “colapso” del estado de derecho en Ciudad Juárez, caracterizando el sistema de justicia “no sólo [de] negligente e inepto sino [de] cómplice y corrupto” (PUEG/PIEM 2004).

De entrada, la base de datos de lo que se conoce como feminicidio en Ciudad Juárez, la nueva ola de asesinatos de mujeres a partir del 1993 en un ambiente de por sí altamente violento, es incierta.³⁷ La fiscalía estatal había registrado hasta mayo de 2005 unas 364 mujeres asesinadas, el grupo *Nuestras Hijas de Regreso a Casa* tiene documentados tan sólo 430 asesinatos y 600 desaparecidas; *amnesty international* documenta en su reporte de agosto del 2003 un número de 375 cadáveres femeninos. Es importante subrayar que no todos son considerados asesinatos en serie o sistemáticos, sino sólo aquellas muertas con marcas de violación y tortura sexual, cuerpos penetrados, mutilados y extrañamente marcadas, atadas, desnudas o semidesnudas; este porcentaje varía, según la fuente, entre las 100 y 130 mujeres. En su intento por clasificar a las víctimas de asesinato serial y sexual, la investigadora Julia Monárrez llegó, hasta el año 2001 a una cifra de 110 muertas con huellas de violencia sexualizada (2002).³⁸ Guardadas las individualidades y diferencias entre las asesinadas, muchas de ellas mostraban rasgos de un perfil compartido: eran todas de extracción social baja, en su gran

³⁶ Son el Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Programa Interdisciplinario de la Mujer (PIEM) del Colegio de México.

³⁷ Una de las fuentes más completas y documentadas es el reporte de *amnesty international* (2003); para una documentación actualizada véase el minucioso anexo documental en Washington (2005).

³⁸ En una entrevista con la reportera Diana Washington (2005: 264. pie de nota 17) Monárrez actualiza este cálculo, hasta el 2003, para llegar a una cifra de 133. El cálculo de la propia reportera asciende a 432 jóvenes asesinadas entre 1993 y 2003, entre 120 y 130 de ellas catalogables como asesinatos sexuales (Washington 2005: 83).

mayoría solteras. Eran trabajadoras, estudiantes o recién inmigradas; una quinta parte, según cálculos de Monárrez, laboraba en alguna fábrica maquiladora. No tenían coche, así que cruzaban la ciudad a pie o en camión para llegar hacia sus fábricas, escuelas de computación, agencias de modelos o cantinas.³⁹ Además, la mayoría corresponde a cierto estereotipo de belleza latina (pelo largo y oscuro, delgadas). La mayoría de sus cuerpos fue encontrado en baldíos, basureros y campos despoblados; no fueron escondidas, eso es esencial para la posterior “lectura” de estos asesinatos, sino arrojadas cual basura humana.

En las versiones difundidas acerca del “enigma de Juárez” por parte de autoridades e instancias oficiales, se perfilaban dos tipos de explicaciones, cada uno basada en un discurso distinto de “normalidad violenta”: la delincuencia común relacionada con el narcotráfico, sin rasgos particulares de género; y la llamada violencia doméstica al interior de las familias. Ambas explicaciones, que muchas veces son utilizados de manera complementaria, contextualizan el feminicidio como fenómeno de continuidad y no de ruptura y de novedosa “calidad” asesina.

³⁹ Cabe señalar aquí, aunque sea sólo “de paso”, la espeluznante “transnacionalización” de los patrones femicidas; en el país vecino Guatemala, la cantidad de mujeres asesinadas ya rebasó, entre 2001 y la actualidad, la cifra de 2200, ellas también en parte mutilados y marcadas; véase para mayor detalle la documentación pionera del *Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos* (CALDH 2005), el reporte de *amnesty international* (2006). En Guatemala los asesinatos se parecen inscribir en la tradición y experiencia de contrainsurgencia y guerra dónde se recurrió a la violación y la tortura sexual bajo el criterio estratégico de “mandar un mensaje” de intimidación hacia enemigos o sus simpatizantes (véase Ströbele-Gregor 2006); una cuarta parte de las víctimas mortales en las guerras civiles de América Central fueron mujeres, porcentaje mucho mayor que el de las involucradas en combate (Gargallo 2005). Después de la guerra civil se registró una escalada generalizada de la violencia, pero con un particular enfoque de género: entre 2002 y 2004 (antes no se manejaban las estadísticas diferenciadas por género) se registró un incremento de crímenes violentos en 36 por ciento entre los hombres y en 56 por ciento entre las mujeres (CALDH 2005: 45). Sostiene el ombudsman guatemalteco de derechos humanos, Sergio Morales, que sólo en el tres por ciento de los casos hay detenciones. Desde la óptica mediática y policiaca se tiende a estigmatizar a las víctimas como drogadictas, prostitutas o delincuentes, muchas veces en el contexto de una mara o pandilla. En efecto, según los expertos parece ser probable que algunas de las bandas juveniles sean ejecutores de los “poderes paralelos” en los cuales, según Morales, estarían organizados entre 15 y 20 mil personas, entre ellos policías, políticos, empresarios y encargados de seguridad, jueces y narcotraficantes (véase también Huffschnid 2006).

La primera línea, la de considerar los asesinatos de mujeres como una cuota elevada pero a fin de cuentas “normal” en un ambiente de altísima violencia a causa de la invasión de los carteles narcotraficantes a partir de los noventa,⁴⁰ fue durante muchos años la línea principal de las autoridades policiales y jurídicas del estado de Chihuahua. En los primeros años se negaba cualquier relación entre una muerte y la otra, las pocas pesquisas se centraron en el llamado “el estilo de vida” de las víctimas, estigmatizadas como prostitutas y otras mujeres de supuesta “vida fácil”. Más tarde, cuando ya resultaba difícil ocultar el hecho que *cualquier* mujer pobre corría un riesgo mortal en Ciudad Juárez, se llegó a recomendarles portar gas lacrimógeno o incluso a proponer un “toque de queda” a partir de cierta hora. Hacia finales de los noventa, gracias a la creciente atención mediática e internacional, las indagaciones se empezaron a sincronizar y se instalaron diversas instancias, siempre a nivel estatal, de investigación y fiscalías. Sin embargo, en cuanto a lo que se refiere a la investigación criminológica en situ lo que predominó fue una escandalosa negligencia en cuanto al aseguramiento de huellas en el lugar de los hechos y hallazgos, la investigación forense, las pruebas genéticas o el manejo de los pocos testimonios disponibles. En lo que se refiere al seguimiento judicial, hubo detenciones y sentencias en base a hipótesis de poca credibilidad o de plano sobre la base de confesiones forzadas bajo torturas, ya que un efecto perverso, aunque probablemente inevitable de la creciente presión pública, fue la necesidad de parte de las autoridades, con cada nuevo hallazgo de cuerpos, de presentar ante la prensa a la mayor brevedad a los presuntos asesinos.⁴¹

⁴⁰ Véase para la invasión de la ciudad y sociedad juarense por el cartel de los hermanos Carrillo el trabajo de Washington (2005: 93-116).

⁴¹ Un ejemplo es el hallazgo de ocho cadáveres femeninos en un lote algodonero, en noviembre de 2001. El criminólogo Óscar Máynez, quien en su momento dirigió las indagaciones en el lugar recuerda en entrevista con la prensa (véase por Washington 2005, Huffschmid 2004), como su equipo recibió, cuando apenas había empezado, la orden de ya presentar resultados. Pocos días después fueron detenidos dos chóferes de transporte público que supuestamente se habían confesado culpables; luego se comprobó que ambos habían sido torturados. Hoy en día, ambos acusados están muertos, fallecidos cada uno bajo circunstancias sospechosas; sus dos abogados fueron asesinados en la vía pública, el primero en el 2002, el segundo en enero del 2006.

El segundo complejo explicativo sitúa los asesinatos más bien en el patrón patriarcal de la violencia intrafamiliar, agravado aún en tiempos y regiones de altas tensiones sociales y económicas. Desde esta perspectiva, sería sobre todo la mayor independencia económica de las mujeres trabajadoras fuera de su casa la que activaría, en familiares y conocidos, el machismo arraigado y violento siempre latente. Bajo esta óptica una de las activistas locales pioneras y más conocidas, Esther Chávez, fundó hace un par de años, con donativos privados y también con apoyo del gobierno estatal, su *Casa Amiga*, un centro de refugio y terapia para víctimas “de todo tipo de violencia” fuera, pero sobre todo dentro de la familia. Este enfoque tiene para autoridades e instancias investigadoras la evidente ventaja de que los familiares y la gente cercana de las asesinadas, sin excepción pobres y sin influencias, suelen estar mucho más disponibles para ser detenidos y acusados, que los miembros de familias de peso e influencia de Ciudad Juárez, cercanos o entrelazados con los poderes narcotraficantes.⁴² Es por ello, que la agrupación de madres *Nuestras Hijas de Regreso a Casa*, rechaza tajantemente esta óptica. No niegan la violencia cotidiana de esposos, hermanos y demás familiares, pero argumentan, como lo sostiene la maestra Marisela Ortiz, que “nuestras hijas fueron secuestradas en la calle, no en la casa, por hombres perfectamente desconocidos y es muy probable que hayan sido llevado con hombres muy poderosos”.⁴³ También las autoras del ya mencionado reporte académico subrayan de que la serie de asesinatos está “lejos de tratarse de (...) una mera agudización de la violencia intrafamiliar” (PUEG/PIEM 2004).

Observamos ahí una inversión discursiva ciertamente paradójica: se recurre a un discurso de inspiración feminista, que en su momento fue conceptualizado para la

⁴² Esta parece ser una fórmula de fácil adaptación también para las autoridades de Guatemala, como lo demuestra la afirmación del director de la Unidad Especial contra el Asesinato de Mujeres, Julio Roberto Méndez Hernández: “Las mujeres participan cada vez más en la vida social. Los hombres las odian por ello” (citado en Toomey 2005).

⁴³ Marisela Ortiz, cofundadora de *Nuestras Hijas*, fue maestra de la joven Lilia Alejandra Andrade, desaparecida el 14 de febrero de 2001 y encontrada muerta una semana después; estrangulada, violada y con marcas de cuchillo en seno y sexo (véase, también para las citas, Huffs Schmid 2004 y 2006).

politización de la esfera privada y sus texturas de violencias estructurales, pero ahora en función de una especie de *despolitización* de los hechos. Al trasladar los asesinatos desde la vía pública al ámbito privado y familiar, éstos son situados en un contexto de un machismo culturalmente arraigado y desconectado de los intereses y grupos de poder en el mundo “exterior”.

Aún cuando por supuesto no se trata de negar la real existencia de estas dos “normalidades”, aquí se propone tomar justamente la “anormalidad” de los crímenes como punto de partida.⁴⁴ Para un mejor acercamiento, primero habría que revisar críticamente algunos elementos en los imaginarios públicos que contribuyen a una cierta “mistificación” de los asesinatos. Por un lado, en los medios de comunicación se ventilan desde hace muchos años algunas hipótesis con cierta carga de “morbosidad” como el de las sectas narco-satánicas, productores de películas pornográficas o de traficantes de órganos, a pesar de que hasta la fecha no ha habido ningún indicio para sostener tales suposiciones. Por el otro lado, hay activistas que no dejan de señalar la posibilidad de que los mismos empresarios de la industria maquila pudieran ser quienes entreguen sus trabajadoras a los asesinos. La indudable explotación en la maquila se traduce así, sin pruebas de por medio, en un complot diabólico entre explotadores y sicarios. Finalmente, ante la desesperante falta de datos concretos se tiende a satanizar a la propia ciudad, construyéndola como un pueblo fantasma en medio de un desierto no menos enigmático, como si fuera la ciudad misma que atacara a sus habitantes. Uno entre muchos ejemplos es un programa producido en el año 2004 por el canal franco-alemán ARTE y que fue titulado “Ciudad de las hijas muertas”; otro es el título del documental mexicano de reciente producción “Bajo Juárez: la ciudad que devora a sus hijas”. En general, en el hablar público sobre el tema se advierte un fatalismo discursivo, salpicado de tragedias y dramas, fuerzas del mal y mujeres sacrificadas.

⁴⁴ Resulta revelador el relato de la reportera Diana Washington de como se fue involucrando con la materia: “La saña con que las mataban fue lo que al principio me llamó la atención. (...) estos crímenes no tenían nada de normal y ya eran demasiados” (Washington 2005: 21). Tanto ella y la antropóloga Rita Laura Segato (2005) enfocan, más allá del evidente terror, la específica “racionalidad” que está detrás estos asesinatos.

Todo ello lleva, aunque sea sin querer, a una naturalización discursiva de la violencia, inscrita así en una línea cuasi-milenaria permanente de misoginia patológica hacia la mujer y por ende sin necesidad de explicación. Según Rita Laura Segato⁴⁵ esta “percepción indiscriminada de la cantidad de crímenes misóginos” (que va de crímenes pasionales, violencia doméstica, abuso sexual hasta el crimen organizado) corresponde a una fatal “voluntad de indistinción” que tiende a convertirse en una “cortina de humo cuya consecuencia es impedir ver claro el núcleo central”.⁴⁶

El nombrar un crimen como *feminicidio* corresponde, en un principio, a la expresa voluntad de *distinguir* la violencia de género de la que “no tiene sexo”. El concepto recurre a un trabajo de las autoras estadounidenses Diana Russel y Jill Radford quienes en su libro “Femicide: The Politics of Women Killing” elaboraron la categoría de *femicide* para denominar un crimen de odio contra las mujeres, diferenciándolo de la categoría neutra de *homicide*. La antropóloga mexicana Marcela Lagarde retomó este concepto y a la vez lo amplió, de *femicidio* hacia *feminicidio*, con la finalidad de enfocar el contexto de violencia estructural patriarcal en el cual se inscribe un crimen.⁴⁷ De este modo, la autora concibe el *feminicidio* como “crimen de Estado” (Lagarde 2004:13), en deliberada analogía al genocidio, que se refiere al conjunto de crímenes motivado por misoginia e inscritos en un contexto de silencio social, ausencia de estado de derecho y complicidad institucional. Desde abril del 2005 Lagarde preside una comisión parlamentaria⁴⁸ que investiga todo tipo de “violencia feminicida” en diez estados de la República.

⁴⁵ Todas las citas textuales que aparecen a continuación son tomadas de la versión manuscrita, aún no publicada, del ensayo de la autora (Segato 2004) y por lo tanto sin indicación de página.

⁴⁶ Esa misma “indistinción” entre los distintos motivos y contextos de violencia se observa también en foros académicos como por ejemplo en un panel titulado “Gender Violence and Impunity” en el congreso anual del *Latin American Studies Association* (LASA), en marzo de 2006 en Puerto Rico; en una sola mesa se abarcó desde el abuso sexual de niños, la terapia para agresores, los programas de prevención hasta el feminicidio, sin que las características de éste último se hayan especificado o diferenciado.

⁴⁷ Véase para esta conceptualización de una “misoginia mortal” que incide en la “construcción social de la masculinidad” también el ensayo de Monárrez (2002).

⁴⁸ Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada (para el sitio, véase el anexo bibliográfico).

En su primer reporte deja constancia, aparte de una minuciosa recopilación de datos⁴⁹, una aguda crítica hacia las explicaciones oficiales que tienden a inscribir los crímenes en “la fragmentación del tejido social, la pobreza y la marginación o que se deben a los grupos delictivos y a las mafias” (Comisión Especial 2005: 8), sin profundizar en una dimensión de género. Sin embargo, en su conceptualización ampliada del femicidio, abarcando todo tipo y grado de violencia, Lagarde contribuye en cierto sentido a esta fatal “indistinción” reclamada por Segato, como si todo acto violento dirigido hacia la mujer, desde la exclusión social hasta el asesinato en serie, tuviera una sola raíz y correspondiera a una sola linearidad.

Lenguajes asesinos – redes y códigos de sangre

Si en cambio partimos de la premisa de que hay una diferencia fundamental entre violencia “doméstica” y los crímenes en la vía pública, se requiere de una perspectiva que pueda enfocar la especificidad de estos últimos. Tanto la antropóloga brasileña Rita Laura Segato, estudiosa de crímenes sexuales, como la reportera estadounidense Diana Washington, quien lleva más de veinte años de cobertura periodística de esta zona fronteriza, han subrayado el carácter de “crimen organizado” de asesinatos y asesinios, diferenciándolos así de las expresiones “espontáneas” o “privadas” de la violencia de género.

Washington es considerada una de las reporteras pioneras, de alcance internacional, en la investigación periodística de los asesinatos ocurridos en la frontera norte.⁵⁰ La reportera residente en la ciudad de El Paso empezó a involucrarse con la temática desde principios de 1999; en los años siguientes publicó una serie de largos reportajes en su periódico *El Paso Times*. El conjunto de los resultados de su investigación es recopilado en el libro titulado “Cosecha de

⁴⁹ Una de las conclusiones a las que llega el reporte es que se han asesinado entre 1999 y 2005 alrededor de seis mil niñas y mujeres en todo el país.

⁵⁰ El primer antecedente importante lo sentó el periodista mexicano Sergio González Rodríguez quien publicó en 2002 su colección de ensayos y reportajes titulado “Huesos en el Desierto” (González Rodríguez 2002).

Mujeres” (Washington 2005), un bien documentado seguimiento de casos y contextos, dónde la autora reconstruye lazos y enlaces entre un asesinato y otro, la actuación de agentes y sicarios, indicios de ejecuciones, pistas de corrupción, tumbas y ranchos clandestinos.

La premisa inicial de la autora, basándose en las evaluaciones criminalísticas de expertos y que se va confirmando a lo largo de sus indagaciones, es la interpretación del feminicidio como “modus operandi que habla de dinero y poder” (Washington 2005: 71). El hecho de que se haya asesinado de manera sistemática y sin riesgo alguno, sugiere el funcionamiento de una “red corrupta de funcionarios judiciales, políticos, líderes empresariales y narcotraficantes [que] hicieron posible que el asesinato de mujeres en Juárez se convirtiera en deporte para algunos hombres”⁵¹. En el núcleo de estas redes criminales estarían los sicarios o las bandas contratadas, los *juniors* de las familias más poderosas, con o sin lazos directos con los carteles de droga, narcotraficantes de estrato mediano o incluso bajo nivel y hasta ex-policías.⁵² Queda claro que para una logística a gran escala, que incluye la selección y el secuestro de las jóvenes, el transporte y almacenamiento de los cuerpos, vivos y también muertos, y el deshacerse de los restos se requiere de complicidades ampliadas, la protección de autoridades y fuerzas de seguridad corruptibles. Con ello ya no se sostiene la hipótesis de un solo *serial killer* ni de un solo grupo, sino más bien la existencia de “redes de sangre”, algunos compitiendo entre sí, que operan sobre un conjunto de tres premisas: el querer demostrar poder, la disponibilidad de mujeres desprotegidas por su estatus social y la experiencia y expectativa de la impunidad.

⁵¹ Esta variante asesina fue denominada como *blood sports* por el FBI.

⁵² De acuerdo con lo planteado por Washington pudiera haber incluso vínculos con el caso, muy resonado en su momento, de las bandas de policías violadores en la Ciudad de México que habían operado bajo protección oficial a finales de los años ochenta, posiblemente como una especie de “campo de adiestramiento para las mafias policiacas que llegaron a proliferar en México durante las décadas de los ochenta y noventa” (Washington 2005: 128).

Según Washington, quién siempre se ha mantenido en estrecho contacto con investigadores mexicanos y expertos de FBI, en las pesquisas oficiales – hubo al menos tres investigaciones federales – que están más avanzadas de lo que se reconoce públicamente, ya que incluyen indicios como la reiteración de algunos apellidos de ex-judiciales, políticos o empresarios posiblemente involucrados. Sin embargo, nunca se les dio ningún tipo de seguimiento a estos datos que nunca fueron hecho públicos. Ya hace un par de años, ante la prensa inglesa, Washington habló de seis hombres de negocios, “cinco de Juárez y uno de Tijuana que se reúnen y matan mujeres” (Jordan 2003). “Algunos de estos hombres tienen importantes conexiones políticas – intocables”. De acuerdo con esta línea argumental, el único camino hacia el esclarecimiento de los asesinatos de mujeres llevaría al submundo de las mafias locales, para lo que se requiere tanto la voluntad como la capacidad política de “tocar” sus redes y complicidades.

Mientras que la reportera Washington buscaba acercarse hacia la posible identidad de los asesinos, la antropóloga Segato indaga más bien sobre su móvil, es decir sobre el “por qué” y lo que podríamos denominar la dimensión discursiva del hecho asesino (Segato 2004). Un antecedente importante de la autora es su estudio sobre la mentalidad de violadores condenados en Brasil, en el que exploró el significado de la violencia sexual como código comunicativo *entre hombres*, cuestionando así la habitual premisa de la primordialidad de un “móvil sexual”, que Segato considera al menos “insuficiente”. Desde esta perspectiva, la autora se propone la lectura del feminicidio como un “texto sangriento” y del asesinato como mensaje dentro de un sistema comunicativo, en el contexto de una batalla por el poder y control territorial. Esta batalla en el caso de Juárez se ubica en una región de acumulación desregulada, una zona transfronteriza, sin límites, lugar de trasbordo de drogas, cuerpos y capitales, y a la vez convertida en una gran máquina comunicativa. La casi total ausencia de facto de una regulación de estado, por el lado mexicano, hace que la zona es “regulada” sólo por la competencia entre los llamados poderes informales o paralelos.

En la serie de asesinatos la autora constata “una violencia más expresiva que instrumental”, con la intención primordial de delimitar terreno, demostrar poderío y exhibir impunidad, como “formas de exhibicionismo [que] son característicos del régimen patriarcal en un orden mafioso”. En esta lógica la violentación extrema de mujeres serviría para demostrar un poder y un control sin límite, en este caso sobre el cuerpo-terreno de mujer, cuerpos disponibles de mujeres disponibles, que llevan un mensaje inscrito en sus cadáveres. Una nueva “apuesta criminológica” tendría que buscar como descifrar esta “escritura” asesina, identificarla como una especie de “marca” para llegar a los perpetradores en su papel de “autor”.

El asesinato como “acto de enunciación”, de acuerdo con Segato, se “emite” con distintas funcionalidades: establecer pactos de silencio, confirmar pertenencias, marcar territorios, ritos de iniciación y también como advertencia hacia otros actores que pudieron poner en peligro el control territorial, incluidos activistas, familiares, periodistas o instancias públicas. Cabe señalar, que según Segato los principales destinatarios de este “mensaje” *no* son las mismas mujeres sino los “otros hombres de la comarca”, aliados, competidores o adversarios en la guerra por el territorio. Las mujeres aparecen apenas como material disponible, materia prima y residuo, trofeo u ofrenda, pero no como interlocutora de la violación como acto comunicativo. Ahí habría que añadir, según creo, que cualquier acto de terrorismo sexual siempre conlleva también un mensaje extra, implícito, hacia todas las mujeres, en el sentido de querer controlarlas a todas. La amenaza de la violencia impune “pone límites a las mujeres, a su movilidad y su conducta en la esfera pública y privada” (Monárrez 2002).

Por supuesto que este tipo de asesinatos son sólo es posible gracias a una perpetua impunidad. Pero también la *producen* constantemente, al renovar pactos de silencios y complicidad. Podría pensarse que en el feminicidio de Ciudad Juárez se sobrepone y multiplican dos tipos de impunidad: la que deja sin castigo la persecución de los carteles mafiosos y el crimen organizado, y la que evita

sancionar la violencia “invisible” en contra de las mujeres al interior de las familias. A través de los asesinatos de Juárez, la habitual impunidad-invisibilidad de la “violencia privada” se expande, por así decirlo, hacia la esfera pública: aquí también, parece ser el mensaje, se pueden violentar a las mujeres sin riesgo ni castigo.

Aunque obviamente el desprecio hacia lo femenino es un requisito indispensable para los asesinos de mujeres, no basta como móvil y explicación. No parecen ser, al menos no en primer lugar, odios o placeres pervertidos, los que estarían detrás de los asesinatos, sino el factor principal parece ser la disponibilidad de estas mujeres, su condición de “desprotegidas” (solteras, económicamente necesitadas) y que además corresponden a un tipo de mujer “consumible”. No son mujeres-individuos, cuyo comportamiento o circunstancias individuales de vida las han llevado al peligro mortal, sino se les escogió y masacró como representantes de una especie, víctimas anónimas asesinados por poderes hasta ahora anónimos. “Es el asesinato de una mujer genérica, de un tipo de mujer [se mata] a una categoría, no a un sujeto específico” (Segato 2004). Es precisamente ahí dónde radica y, según creo, se justifica, guardada toda diferencia cuantitativa, la analogía entre *feminicidio* y genocidio.

¿Del escándalo... al derecho?

Como efecto de la creciente atención pública, sobre todo a partir del año 2000 y en los medios internacionales, el gobierno mexicano empezó a incorporar, al menos discursivamente, el feminicidio en una agenda nacional, también en vista de los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos por parte de la administración foxista. Esta reubicación hacia la escena nacional se materializó, a partir de finales del 2003, en la instalación de una serie de instancias federales. Primero, se nombró a la prestigiada abogada Guadalupe Morfín como presidenta de una *Comisión para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad*

Juárez. Hasta hoy en día, la Comisionada Especial goza de buena reputación, pero no así de recursos o facultades jurídicas, de modo que su trabajo concebido por ella misma como “labor de convencimiento” carece de las herramientas necesarias para poder avanzar en el esclarecimiento de los crímenes. En cambio, fue precisamente la necesidad de contar con un poderoso aparato jurídico, ubicado dentro de la Procuraduría General de la República (PGR) que motivó durante algunos años la demanda por una fiscalía especializada a nivel federal. En enero del 2004 esta exigencia civil fue respondida por la creación de la *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez*. Sin embargo, las esperanzas pronto se vieron frustradas.

Resultó que la Fiscalía Especial⁵³, no dispuso de facultades especiales para poner en marcha sus propias investigaciones y se limitó a la “coayudancia” resp. la “vigilancia” de las autoridades locales y la revisión de expedientes. Sí recopiló, en los casi dos años de su existencia, una lista de más de 130 funcionarios bajo sospecha de negligencia o complicidad, pero sin que ello hubiera tenido mayores consecuencias jurídicas. De acuerdo con el *Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de Justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua*, que presentó su primera evaluación a finales del 2005, la Fiscalía Especial sufrió de una contradicción fundamental: a pesar de que los expedientes encontrados se habían caracterizado por “deficientes” e “inútiles”, las conclusiones de la Fiscalía se basan, en ausencia de nuevas indagaciones, en estos mismos expedientes. Autolimitarse a la “sistematización de la información contenida en las averiguaciones previas” convirtió a la Fiscalía en una mera “investigadora de los investigadores” (Observatorio 2005: 19). Y aunque se haya instalado finalmente un “Fondo de Auxilio Económico” para las familias de las víctimas, éste no corresponde a los estándares de una “compensación” en términos legales, ya que se reparte como una especie de ayuda social desvinculado de todo procedimiento jurídico.

⁵³ Estuvo presidida primero por una experimentada fiscal de la PGR, María López Urbina, luego por la jurista y ex-funcionaria de derechos humanos, Mireille Roccati.

A principios del 2006 esta Fiscalía Especial fue disuelta y sustituida por la creación de una nueva instancia, la *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Mujeres* (FEVIM), con misión ampliada, dedicada ya a todo tipo de crimen en contra de la mujer a nivel nacional. Con relación al feminicidio de Juárez, sostiene la nueva Fiscal, la abogada feminista Alicia Elena Pérez Duarte, que según sus cálculos el 70 por ciento de los asesinatos se debían a la violencia doméstica y el 30 por ciento restante a una “violencia social”⁵⁴, fomentada en redes criminales, tráfico de niños y mujeres como también de prostitución forzada. En base a esta distribución de porcentajes Pérez Duarte define como su “prioridad” el combate de la violencia intrafamiliar. Llama la atención la insistencia de la nueva fiscal por desmantelar lo que ella denomina como uno de los “mitos” más difundidos en torno a Juárez: la idea de la impunidad, que según Pérez Duarte sería menos dramática de lo que el imaginario popular presupone o la no-existencia de un perfil comparable de las asesinadas, una de las bases principales para pensar lo “sistemático” del crimen. A la vez la fiscal cuestiona la idea de un secuestro violento y construye otro relato, al menos potencial, de relativa corresponsabilidad de las jóvenes. “Las enganchan, mediante engaños, evidentemente de dinero y empiezan a tener cosas que no habían tenido nunca antes, mientras las están preparando y luego resulta que el ser edecán no nada más es ir a los grandes congresos para acercarse a la gente (...) y en este algo más entra también la prostitución, y muchas veces el asesinato.”⁵⁵ Aunque nadie podría negar que estos mecanismos de reclutamiento probable y efectivamente existan, lo que resulta fatal aquí es la inversión de responsabilidades. Según este relato, serían en primer lugar las mismas jóvenes ingenuas quienes, movidas por su afán de dinero y vida glamorosa, caen en trampas fácilmente evitables. De algún modo este argumento

⁵⁴ En relación con la “violencia social”, su análisis parece coincidir parcialmente con las premisas planteadas por Segato y Washington: “Hay una especie de marcaje de territorio, sabemos que en Ciudad Juárez hay bandas delictivas de diferentes tipos. En las guerras – y esto es histórico – cuando un grupo entra al territorio de otro, lo primero que hace es atacar a sus mujeres es violarlas, es mutilarlas y asesinarlas y el grupo se defiende haciendo lo propio con el grupo invasor. Mi tesis es que parte de estos casos que todavía no están resueltos forman parte de ese fenómeno” (entrevista con la revista SIEMPRE, 22 de febrero de 2006).

⁵⁵ Entrevista con la Jornada, 27 de febrero de 2006.

remite, aunque sea sin querer y sin proponérselo, al cinismo de las autoridades locales que habían sostenido durante los primeros años una relación causal entre el “estilo de vida” de las mujeres y su posterior asesinato.⁵⁶

Debido a las múltiples deficiencias constatadas en las instancias existentes, un grupo de activistas y académicas propuso en un documento denominado “Plan Alternativo para Esclarecer el Femicidio en Ciudad Juárez” (PUEG/PIEM 2004) la creación de una sola autoridad federal, dedicada exclusivamente a Juárez, facultada de recursos jurídicos y financieros y que tramitara la atracción del cien por ciento de los casos por parte de la PGR.⁵⁷ Con ello se pretendió lograr la profesionalización y sistematización de las indagatorias; además se propuso introducir un nuevo formato de reparación de daño y un sistema de protección de testigos. Este plan, que se basaba claramente en una lectura de los asesinatos como crimen organizado, fue presentado ante la Cámara de Diputados en noviembre de 2004. Hasta la fecha ninguna instancia lo ha retomado.

Desde la perspectiva de activistas y organismos independientes, los recursos institucionales como las comisiones y fiscalías a nivel estatal o federal parecen agotarse poco a poco en la escena mexicana. Ya desde hace un par de años se enfocan cada vez más hacia la cooperación transfronteriza e internacional, sea en términos de movilización y opinión pública, pero también en lo que se refiere a la investigación criminalística⁵⁸ y procuración de justicia. Hoy en día, ya suman cinco

⁵⁶ Por ejemplo, en algún momento el procurador de justicia de Chihuahua constató que “sería muy difícil que alguien que saliera a la calle cuando está lloviendo, pues sería muy difícil que no se mojará” (citado en Monárrez 2002).

⁵⁷ Asimismo, las autoras plantean una serie de reformas legales en materia de violencia de género, tanto a nivel estatal y federal, en el marco jurídico - enfocando el combate a la impunidad como tarea legislativa vista en su “función socializadora y educativa” y la procuración de justicia.

⁵⁸ Hay algunos grupos y expertos que reclaman una mayor presencia del FBI en el esclarecimiento de los crímenes; en el año 1999, el servicio de inteligencia estadounidense había mandado, para una breve visita, un equipo de expertos a México, pero a partir de entonces no hubo ninguna petición oficial por parte del gobierno mexicano. En enero del 2005 intervino un grupo de expertos forenses del prestigiado Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) para la revisión de expedientes, osamentas y para realizar análisis de ADN.

los casos planteados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).⁵⁹

El punto de partida de esta transnacionalización del tema fue una exitosa estrategia de “escandalización” (Fischer-Lescano)⁶⁰, en el sentido de que ha podido subvertir la supuesta “normalidad” y “naturalización” de la violencia feminicida. Este proceso se dio sobre todo a partir de la entrada del nuevo gobierno “democrático” de Vicente Fox en el año 2000, y se intensificó a partir del 2002. La movilización fue producto de alianzas transfronterizas entre nuevos grupos de madres y organismos de derechos humanos ya establecidos, entre medios estadounidenses y periodistas mexicanos, feministas y celebridades, académicas, activistas del norte y de la capital mexicana, colaborando para “llevar el mensaje hacia la arena internacional” (Washington 2005: 258).⁶¹

Entre los catalizadores más importantes de este eco multiplicado estuvo la película de la cineasta chicana, Lourdes Portillo, “Señorita Extraviada”, estrenada el 2002 en la televisión estadounidense, hasta la fecha una de las producciones audiovisuales más significativas difundidas sobre el tema. En noviembre del mismo año, se organizó por primera vez una “marcha de silencio” al Zócalo de la Ciudad de México, con alrededor de 300 mujeres vestidas de negro, encarnando a las cientos de muertas. Acompañaron la marcha-procesión algunas *Madres de Plaza de Mayo* de Argentina.⁶² En febrero del 2003 se inauguró la campaña “Mujeres en Negro” y se realizó una primera caminata de Chihuahua hasta Paso del Norte. El mayor golpe de “publicidad” se desató cuando la secretaria general de Amnesty

⁵⁹ Véase para la actualización de los casos ante la CIDH el portal noticiero www.cimac.org.mx.

⁶⁰ Este término fue conceptualizado por el jurista Andreas Fischer-Lescano (2005, 2007). En su estudio sobre la movilización de las Madres de Plaza de Mayo, el autor explora la incidencia de una opinión pública “escandalizada”, como una versión moderna del *colère publique*, en la generación e interpretación de las normas existentes como también en la anticipación y creación de nuevas normas de un “derecho mundial emergente”.

⁶¹ Es interesante notar que a pesar del panorama siniestro planteado por Washington, la autora termina en una esperanzadora visión acerca del poder de las redes de opinión y presión pública (Washington 2005: 257-260).

⁶² Véase al respecto la recopilación de notas periodísticas en Red Mujer / Siglo XXI (2002).

Internacional, Irene Khan, visitó México para presentar el reporte “Intolerable Killings” (ai 2003). En el mismo año se realizaron distintas visitas de congresistas de Estados Unidos, como la de un grupo de 60 parlamentarias demócratas en noviembre del 2003 que apremió al Secretario de Estado, Colin Powell, para que colocara el tema en la agenda de la próxima reunión binacional (Jornada 2003).

El Día de Muertos, con toda su iconografía de ofrendas y altares parece ofrecer un escenario especialmente propicio para la acción pública. El 2 de noviembre del 2003 “las mujeres de negro” realizaron no menos de 16 acciones paralelas en distintas ciudades de Estados Unidos, entre ellas Nueva York y Washington. Lo mismo sucede en frente de las sedes diplomáticas de México en países europeos al igual como en distintos puntos del país, de Coyacán hasta Chihuahua.⁶³ Tres semanas después, con motivo del Día Internacional de la No-violencia contra la Mujer (25 de noviembre), se organizó una marcha-peregrinación del Angel de la Independencia al Zócalo, en la que participaron unas dos mil personas y dónde se montó una particular escenografía de cruces y zapatillas, calaveras y veladoras frente de la Catedral; participó también Rosario Ibarra, figura emblemática de las “madres” mexicanas de los y las desaparecidas. El 10 diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos, se presentó un espectáculo-performance frente a la PGR, llevando justamente la petición de crear una fiscalía especial; ese mismo día, se realizaron otros dos actos de protesta, uno en frente de la sede de la Convención de la ONU contra la Corrupción en Mérida y otro en Washington ante congresistas.

Hubo también resonancias en algunas escenas públicas europeas. Por ejemplo, ante la presión de la Comisión de Asuntos Internacionales del parlamento italiano, el gobierno de Berlusconi anunció que abordaría el tema en la próxima reunión de la cumbre UE-América Latina, en mayo del 2004 en Guadalajara. Casi dos años más tarde, en abril del 2006, se realizaron las jornadas “Ni una muerte más” en el Parlamento Europeo, como parte de la Audiencia Pública sobre “Feminicidios en

⁶³ Véase al respecto la recopilación de recortes periodísticos en Red Mujer / Siglo XXI (2003).

México y Guatemala”, organizados conjuntamente por la Subcomisión de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos de la Mujer.

En resumen, resulta revelador ver como en los asesinatos de mujeres de Ciudad Juárez y su tratamiento público-jurídico se tocan y se sobreponen dos repertorios por lo común desconectados entre sí: el repertorio de género y el universo del crimen organizado. “He agregado la palabra feminicidio a mi vocabulario”, concluye la reportera Diana Washington en su largo relato-reportaje. Confiesa que al inicio de su investigación no pensó que los crímenes podían tener un sello específico de género (Washington 2005: 261). Pero ya se muestra convencida que efectivamente lo tienen y que la mayoría de los asesinatos “se llevan a cabo para demostrar el poder sobre la víctima”. Lo que vincula ambos repertorios, las luchas entre las mafias y la violentación del cuerpo femenino, es entonces la categoría de poder.

III. Del discurso al derecho (y viceversa): Líneas y Perspectivas de investigación

A partir de los tres “casos” aquí presentados a continuación se esbozan una serie de observaciones e preguntas de interés para el seguimiento y la conceptualización de la doble pregunta leitmotiv planteada al inicio: ¿cómo incide la ventilación y tematización pública de un acto de violencia en contra de una mujer (su cuerpo, su voluntad) en las escenas generadoras de derecho, en las instancias legislativas pero sobre todo en la jurisdicción? Y ¿cómo incide a su vez el procesamiento público (mediático, político y jurídico) en el imaginario de lo femenino entre víctimas y sujetos (de derecho) y contribuye a constituir un imaginario de ciudadanía femenina? Lo que sigue son algunos puntos de partida y posibles enfoques de investigación, que por supuesto aguardan su mayor profundización.

Lejos de cualquier noción amarillista, para los tres casos resulta extremadamente útil el concepto de “procesos de escándalo” (*Skandalisierung*) elaborado por Fischer Lescano (2005, 2007) a partir del *colère publique* de Erik Durkheim, concebidos como procesos de ventilación pública generadores de sentido (y) de derecho, siempre en ausencia de un estado de derecho efectivo. Lo que Fischer-Lescano propone para el caso del terrorismo de estado ante las tribunas (reales e imaginarias) de un “derecho mundial emergente”, podría ser aplicable, como hipótesis de inicio, también para el tratamiento de la violencia de género: El escándalo, la indignación hecha movilización y resonancia, antecediendo y a la vez trascendiendo las instancias de justicia institucionalizada, tanto a nivel nacional como internacional, creando nuevas expectativas normativas y obligando a expandir los horizontes de la justicia formal. Implica entonces la posibilidad, de ningún modo automática, de mejorar y hacer más accesibles las leyes, crear nuevas instancias de investigación y procuración de justicia. Llama la atención que en este proceso de escándalo ya se traspasaron las fronteras de la insuficiente justicia mexicana: muchos de los casos fueron presentados ante instancias legislativas de Europa y Estados Unidos, ante

organismos internacionales de derechos humanos y, sobre todo, se acudió ya a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).⁶⁴

Resultaría de sumo interés explorar la interacción e incidencia de actores públicos e instancias jurídicas, tanto nacionales como transnacionales⁶⁵, en la negociación pública-jurídica de los derechos de género en México. ¿Que papel juegan, por ejemplo, los convenios internacionales como el CEDAW (*Convention of the Elimination of all Forms of Discrimination against Women*), en cuanto referencia discursiva pero también como órganos dotados con ciertas facultades de vigilancia, supervisión y recomendación?

Si observamos más de cerca estos “procesos de escándalo” en cuanto a su configuración discursiva y simbólica, podemos constatar una serie de rasgos dignos de mayor análisis: la construcción de la vulnerabilidad femenina, el cuerpo como objeto de ataque; la presencia de las madres de las víctimas, sobre todo en el caso de Juárez, recurriendo a otras experiencias de maternidad politizada, como son las madres de desaparecidos en México y la Argentina. Llama fuertemente la atención, además, que los tres casos están atravesados por la condición social de las víctimas, la pobreza aparece aquí como un factor de extrema vulnerabilidad, que luego se convierte en una pobreza visible, denunciada. Asimismo, en las estrategias de visibilización se advierte una cierta sacralización de los crímenes. Un ejemplo son las marchas y jornadas con motivo del Día Internacional de la No-Violencia contra las Mujeres, en noviembre del 2002 y del 2003 en el Zócalo de la Ciudad de México: marchan las madres vestidas de luto en lo llaman ellas mismas llama “procesión” o “peregrinación”, abundan cruces, altares y ofrendas (aludiendo a la iconografía del Día de Muertos), hay oraciones y rezos a la Virgen

⁶⁴ Ante la CIDH fueron presentados, entre muchos otros, el caso de las tres tzeltales violadas por militares en 1994, el de Paulina, el del presunto asesinato de la abogada Digna Ochoa y 268 asesinatos de mujeres.

⁶⁵ Para una conceptualización jurídica, véase por ejemplo el artículo de Felix Hantschmann quien explora, en el contexto de la “teoría de los procesos jurídicos transnacionales” (“Theorie transnationaler Rechtsprozesse”), los poderes generadores de nuevas normas y estándares jurídicos de diversos actores que trascienden el marco nacional (Hantschmann 2006).

de Guadalupe, y en los carteles llevan el terrible icono de la mujer crucificada.⁶⁶ Todo ello confluye en una especie de victimización cuasi-religiosa de las asesinadas, asignándoles así un fatal sentido de sacrificio a las mujeres muertas.⁶⁷ Es interesante ver como se entrecruzan y se relacionan, en cada una de las campañas de conscientización pública, dos campos temáticos distintos: el derecho a la no-violencia y integridad física y el de las libertades cívicas, el derecho al disfrute y a la auto-determinación. Otra relación que valdría la pena analizar es la que se construye entre la esfera privada y el espacio público, y las transformaciones de éste último bajo el concepto de ciudadanía femenina: lo público como esfera de libertades o de amenazas, de protección o de peligro.

Un campo prometedor para el análisis de la movilización discursiva de corte católico y conservador, promovida por actores como las instancias eclesiásticas, Provida, jueces y funcionarios: en primer lugar, su manejo de imaginarios de "vida" (desde la concepción) y el cuerpo femenino como depositario de voluntades divinas contrapuestos lo que denominan "la cultura de la muerte", asociada directamente con la libertad sexual y reproductiva⁶⁸; otro concepto importante en este contexto, sobre todo en el caso de Claudia y las jóvenes de Juárez, es la noción de (ir)responsabilidad femenina.

En el tejido de voces que inciden en esta visibilización se distinguen y entretajan distintos tipos de autoridad y función discursiva. Están las "afectadas", las que dan testimonio de la injusticia sufrida "en carne propia" (la violada, la encarcelada, las madres de las asesinadas), quiénes hablan en primera persona, singular o plural. Pero esta "primera persona" no se haría escuchar sin tener cajas de resonancias y

⁶⁶ Ello está documentado en una serie fotográfica de la fotógrafa mexicana Frida Hartz de estas movilizaciones como también en una grabación radiofónica de la oración-ponencia en una de las marchas del silencio (ambos en posesión de la autora).

⁶⁷ Una variante perversa de esta victimización es mencionada por Julia Monárrez (2002); un representante católico, en un evento dedicado a las mujeres asesinadas, denominó a las víctimas como "ángeles en la presencia de Dios", en otro, un grupo evangelista habló de la muerte de mujeres como un "culto satánico".

⁶⁸ Con motivo del caso de Paulina, una periodista (en Milenio, 31 de marzo de 2000), analizó el uso perverso del campo semántico "vida" por parte de la "comunidad de discurso" de la Iglesia Católica; ésta vincula la "vida" inseparablemente con la "concepción", por lo que cualquier otra comprensión queda inevitablemente atada a una "cultura de muerte" (GIRE 2000: 26).

multiplicadoras a su alrededor. Ahí intervienen autoras “renombradas”, cuyo sello de escritora o académica ya tiene en sí un efecto multiplicador, como el de Elena Poniatowska o Marta Lamas, ambas por cierto presentes en los tres casos mencionados.

Un papel importante adquieren las y los periodistas, como son Diana Washington, Sérgio González Rodríguez, María Victoria Llamas,⁶⁹ que asumen el papel de investigadores-sustitutos ante la ausencia de indagatorias profesionales. Asimismo, resulta de particular interés analizar la emergencia de un nuevo tipo de portadoras de discurso jurídico, las abogadas, en su mayoría jóvenes, que fungen como intérpretes en doble sentido: son las que “representan” y traducen a las víctimas en el contexto y lenguaje de la ley, y son las que interpretan y proponen nuevas lecturas de esta misma ley, muchas veces como contrapeso de un discurso jurídico institucionalizado.⁷⁰

Por supuesto que estos análisis se tendrían que contextualizar dentro del escenario político mexicano. ¿Cómo se inscriben los temas de violencia de género y los derechos reproductivos en las coyunturas políticas, por ejemplo en la actual transición y el proyecto ultraconservador del nuevo presidente Felipe Calderón, quien sin embargo, debido a frágil legitimidad, probablemente tendrá que sacrificar parte de su bagaje ideológico?⁷¹ En general, cabría analizar las distintas maneras de como es semantizada la violencia en contra de las mujeres, en la escena política, en la legislativa y en el debate ventilado por los medios. Eso es, enfocar es el marco explicativo en el cual se inscribe el fenómeno: como consecuencia de una lógica patriarcal, como consecuencia de la inseguridad y delincuencia común;

⁶⁹ Otra periodista-investigadora que adquirió presencia y autoridad pública es Lydia Cacho con su relato sobre “el poder que protege a la pornografía infantil”, publicado por primera vez en el 2005.

⁷⁰ Un antecedente para el análisis del uso discursivo del texto legal es el estudio comparado de la jurisprudencia latinoamericana en materia de derechos reproductivos, coordinado por el Centro Legal para Derechos Reproductivos (CRLP 2001), que abarca tanto una compilación de las normas vigentes como un análisis de las sentencias de las supremas cortes en la década de los noventa en cinco países (Argentina, Chile, Colombia, Perú y México).

⁷¹ En una conferencia de prensa del 28 de septiembre de 2006, Día Mundial de la Despenalización del Aborto, un conjunto de agrupaciones como GIRE, Católicas por el Derecho a Decidir y la Fundación Mexicana de Planeación Familiar demandaron a Calderón a homologar las causales de aborto en todas las entidades del país y avanzar en las políticas públicas a favor de las mujeres (<http://www.eluniversal.com.mx/notas/378056.html>).

como violación de los derechos humanos universales, o incluso como parte de una represión sistemática; o como síntoma de desintegración familiar?⁷²

La distinción es importante porque cada uno de estos campos sugiere un tipo de sujeto de derecho distinto: la mujer, el ciudadano neutro, el ser humano o la familia.⁷³

Finalmente, bajos estos mismos parámetros analíticos en cuanto a texturas discursivas y semióticas, se propone un análisis de la recreación de la violencia de género en la producción cultural y artística, sobre todo en los rubros de la literatura⁷⁴, el performance y teatro, cine documental y televisión. Sería, por ejemplo, de gran interés revisar la incidencia del “escándalo” de Juárez en el imaginario televisado, a propósito de la serie “Tan infinito como el desierto” que fue producida por TV Azteca y transmitida a lo largo del año 2005.⁷⁵

Cierro este sondeo con una breve reflexión metodológica. Una temática multidimensional como ésta obliga al análisis *simultaneo* de distintas dimensiones como son texto, imagen, medios, dinámicas sociales, imaginarios culturales, discursos y escenarios legales, instancias jurídicas y la política institucionalizada; es decir, requiere de una metodología y una conceptualización inter- o incluso transdisciplinaria. Esta debería nutrirse tanto de la antropología social como de las

⁷² Para el caso de Chile, el estudio de Araujo et al. (2000) constata, aún en época de la dictadura y debido al contexto de represión política, una mayor sensibilización hacia el tema de la violencia en general y específicamente hacia las mujeres como objetos de la violencia sexual en la tortura, lo que facilitó la ventilación de otro tipo de violencia, la sufrida en casa, aunque ésta al principio fue claramente separada de la violencia política. Subrayan las autoras la necesidad, para que el tema de la violencia doméstica sea aceptado como “existente”, “urgente” y “específico” y que sea tipificado en las leyes correspondientes, de en qué “conquiste su lugar en el discurso sobre la violencia tal y como ha sido determinado por los actores políticos” (Araujo et al. 2000: 75).

⁷³ Como señala el estudio de Araujo et al. en el caso chileno, las tres propuestas de legislación de la violencia intrafamiliar se inscribieron en tres marcos referenciales distintos: En la primera, fue el de la discriminación patriarcal, con la mujer siendo el sujeto a “proteger”; en la segunda caso se buscó proteger los derechos humanos, según los tratados internacionales; en la tercera iniciativa, la cual finalmente se impuso, la entidad protegida es la familia y “la mujer como sujeto de derecho queda prácticamente invisibilizada” (Araujo et al.: 80).

⁷⁴ Un caso muy sonado fue la novela “2666” del escritor Roberto Bolaño, cuyo relato ocurre, entre otros escenarios, en una enigmática fronteriza, bautizada Santa Teresa, donde los protagonistas se topan con una serie de asesinatos de mujeres.

⁷⁵ Otro caso interesante por estudiar sería la incidencia de la película “Borderland” (estrenada en la Berlinale del 2007), producida y protagonizada por Jennifer López, sobre el tratamiento público y jurídico del “caso Juárez”.

ciencias políticas, la lingüística y la jurisprudencia, la antropología visual y las ciencias de comunicación. En cuanto a métodos y técnicas de investigación se buscaría combinar el análisis semiótico de discursos verbales y visuales, con particular énfasis en este último (iconografías de la víctima, por ejemplo), el monitoreo de medios, la etnografía de la movilización pública, la investigación hemerográfica, las entrevistas cualitativas y encuestas cuantitativas y otras técnicas empíricas. Lo importante es la flexibilidad con la que se ajusta la óptica analítica, que varía su ángulo dependiendo siempre de lo que tiene enfrente como dato empírico (un cartel, un testimonio, una sentencia) y lo que quiere “saber” específicamente.

Un ejemplo de una mirada multidisciplinaria hacia un hecho de violencia de género en el imaginario público es el estudio de Jeanine Tapia Silva, situado en el campo de las ciencias teatrales.⁷⁶ Ahí la investigadora explora como el feminicidio de Ciudad Juárez fue recreado en una serie de puestas en escenas teatrales. Al mismo tiempo que se analiza los aspectos y lenguajes propiamente teatrales se contextualizan las puestas en su respectivo ámbito social y político: por ejemplo el hecho, que los productores, conocidas actrices en algunos casos, invierten su celebridad como capital cultural en la producción de la obra; o la función explícita de la puesta en escena, desde la denuncia hacia la reflexión sobre la indiferencia social o la naturaleza misma de la violencia; cómo se interactuó, en el proceso de producción teatral, con los grupos sociales y activistas, y cómo es recibida la obra por el público. Cada investigación abre puertas y ventanas hacia nuevos campos explorables y posibles intersecciones desde otras miradas disciplinarias. Por ejemplo, a partir del estudio de Tapia Silva y mi propio enfoque metodológico (discursivo, etnográfico, semiótico), se pensaría en la exploración de como las metáforas polivalentes atraviesan las recreaciones artísticas, en este caso teatrales: una de las metáforas más referidas es el zapato, signo de la ausencia (su portadora

⁷⁶ *Theaterwissenschaft*, en alemán. Un primer borrador del estudio, que aún se encuentra en proceso de elaboración para tesis de doctorado y me fue proporcionado generosamente por la autora (Tapia Silva 2006).

ya no está), a la vez del rol de la mujer como objeto-fetiché, y también de la utopía de una sensualidad libre e imposible, al menos en el desierto de Juárez.⁷⁷

⁷⁷ En general, los zapatos juegan un papel primordial en la representación iconográfica del feminicidio, tanto en portadas de libros (el libro de Diana Washington por ejemplo) y los performance políticos, en el cine, documentales y otras presentaciones gráficas del tema.

Bibliografía

Araujo, Athya; Guzmán, Virginia; Manol, Amalia (2000): "Wie häusliche Gewalt zum öffentlichen Problem und Gegenstand der Politik wird. Die chilenische Erfahrung", en: *Geschlecht und Macht*, Jahrbuch Lateinamerika. Analysen und Berichte, Nr. 24, Münster: 66-81.

Braig, Marianne; Huffschnid, Anne (2007) (eds.): *Los poderes de lo publico: conceptos, espacios y actores en América Latina*, Francfort/M (en prensa).

Hantschmann, Felix (2006): „Theorie transnationaler Rechtsprozesse“, en: Buckel, Sonja/Christensen, Ralph / Fischer-Lescano, Andreas (eds.): *Neue Theorien des Rechts*, Stuttgart.

Fischer-Lescano, Andreas (2005): *Globalverfassung. Die Geltungsverfassung der Menschenrechte im postmodernen ius gentium*, Weilerswist.

Fischer-Lescano, Andreas (2007): „Ex factor ius oritur: Procesos de escándalo y el derecho mundial emergente“, en: Braig/Huffschnid (2007) (eds.): *Los poderes de lo publico: conceptos, espacios y actores en América Latina*, Francfort/M (en prensa).

Gargallo, Francesca (2005): „Normalität der Gewalt“, en: *ila*, Nr. 290: 21-23.

GIRE (2000): „Paulina. En el nombre de la ley“, *Serie Temas para el Debate*, México.

González Rodríguez, Sergio (2002): *Huesos en el Desierto*, Barcelona.

Huffschnid, Anne (2004): *Diskursguerilla: Wortergreifung und Widersinn. Die Zapatistas im Spiegel der mexikanischen und internationalen Öffentlichkeit*, Heidelberg.

Huffschnid, Anne (2006): „Feminicidio - das Öffentliche ist politisch. Zu den Frauenmorden in Mexiko und Mittelamerika“, en: *Mit Sicherheit in Gefahr*, Jahrbuch Lateinamerika. Analysen und Berichte, Nr. 30, Münster: 69-88.

Ila (2005): *Mexiko und Mittelamerika: die Anzahl der Frauenmorde ist dramatisch. Die Behörden reagieren mit aggressivem Desinteresse*, Informationsstelle Lateinamerika (edición especial), N° 290, noviembre del 2005.

Lagarde y de los Rios, Marcela (2004): „Fin al feminicidio. Por la vida y la libertad de las mujeres.“ Edición del discurso pronunciado con motivo del „V-Day“ en Cd. Juárez, el 14 de febrero de 2004.

Llamas, María Victoria; Rodríguez Ferrando, Claudia (1998): *Claudia: una liberación*, Barcelona.

Lamas, Marta (1997): „En capilla, la justicia en el estado de México“, en: *La Jornada*, 6 de febrero 1997.

Lamas, Marta (2001): „El escándalo del caso Paulina“ (parte I y II), en: *La Jornada*, 23 y 24 de junio de 2001.

Lang, Miriam (2002a): *Gewalt und Geschlecht in Mexiko. Strategien zur Bekämpfung von Gewalt gegen Frauen im Modernisierungsprozeß*, Münster.

Lang, Miriam (2002b): „Angriffe auf die ‚emotionale Substanz‘ des Latino-Mannes“, en: *Lateinamerika Analysen*, 2 de junio del 2002, Hamburgo: 3-28.

Lang, Miriam (2003): „¿Todo el poder? Políticas Públicas, violencia de género y feminismo en México“, en: *Iberoamericana*, II, 12 (2003): 69-90.

Lovera, Sara; Palomo, Nelly (1997) (eds.): *Las Alzadas*, Mexico.

Moñarrez Fragoso, Julia (2002): „Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001“, en: *Debate Feminista*, año 13, vol. 25, abril de 2002.

Poniatowska, Elena (1996): “Claudia, en defensa propia“, en: *La Jornada*, 28 de mayo de 1996.

Poniatowska, Elena (2000): *Las mil y una ... (la herida de Paulina)*, Barcelona.

PUEG/PIEM (2004): „Plan Alternativo para Esclarecer el Feminicidio en Ciudad Juárez“, documento elaborado entre el Programa Universitario de Estudios de Género (Marisa Belausteguigoitia) y el Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer (Adriana Ortiz), octubre de 2004
(<http://www.pueg.unam.mx/investigacion/feminicidio.php>)

Schild, Verónica (1998): „New Subjects of Rights? Women’s Movements and the Construction of Citizenship in the New Democracies“, en: Alvarez, Sonia E. / Dagnino, Evelina / Escobar, Arturo (eds): *Culture of Politics. Politics of Cultures*, Colorado/Oxford.

Segato, Rita Laura (2004): „Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez“, manuscrito inédito, Brasilia.

Ströbele-Gregor, Juliana (2007): Hindernislauf - Friedensprozess und Organisationsprozesse von Frauen in Guatemala, en: Kurtenbach, Sabine / Mailhold, Günther / Wunderich, Volker (eds.): *Zentralamerika heute*, Frankfurt/M. (en prensa).

Tapia Silva, Irene Jeanina (2006): „El teatro político como catalizador social y problemas de género en México - como ejemplo los feminicidios en México“,

manuscrito (doctorado en proceso), Universidad Libre de Berlin, Instituto de Ciencias de Teatro (Theaterwissenschaft).

Washington Valdez, Diana (2005): *Cosecha de Mujeres. Safari en el desierto mexicano*, México.

Fuentes Documentales

amnesty international (2003): „Intolerable Killings: 10 years of abductions and murders of women in Ciudad-Juárez and Chihuahua“, publicado el 10 de agosto del 2003 (web.amnesty.org/library/Index/ENGAMR410262003).

amnesty international (2006): „Guatemala: No protection, no justice. Killings of Women, an Update“, publicado el 18 de julio del 2006 (web.amnesty.org/library/Index/ENGAMR340192006).

CALDH (2005): *Asesinatos de Mujeres: Expresión del Femicidio en Guatemala*, editado por el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), en colaboración con el Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM).

Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez (2005): Segundo Informe de gestión, México.

Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada (2005): Segundo Informe Sustantivo de Actividades, (www.diputados.gob.mx/comisiones59legislatura/comision_especial_femicidio/docts/2doinforme.pdf).

Human Rights Watch (2006): „Víctimas por partida doble: Obstrucciones al aborto legal por violación en México“, publicado el 7 de marzo del 2006 (<http://hrw.org/spanish/informes/2006/mexico0306/>)

Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de Justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua (2005): *Informe Preliminar*, noviembre 2005.

Red Mujer / Siglo XXI (2002): „Jornada contra la violencia hacia mujeres y niñas. Marcha del Silencio“; recopilación bimestral de materiales, año 1, núm. 3, noviembre del 2002.

Red Mujer / Siglo XXI (2003): „Campaña contra la impunidad y el femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua“, recopilación bimestral de materiales, año 2, núm. 13, noviembre-diciembre de 2002.

Cobertura periodística⁷⁸

Cason, Jim; Brooks, David: „Marchas en EU para exigir aclaración de los crímenes de Ciudad Juárez“, en: *La Jornada*, 2 de noviembre del 2003.

Dresser, Denise (2000): „Paulina y el PAN: mujer manipulada, partido manipulador“, en: *proceso* No. 1225, 23 de abril del 2000.

Excelsior (1997): „El 90 % de las violaciones de 1997.“

Gómez, Galo (1996): „Violación conyugal. El uso indebido de un ¿derecho?“, en: *Enfoque*, suplemento del periódico *Reforma*, 9 de junio de 1996.

Huffschmid, Anne (1996): „Weil sie mit anderen tanzte...“, en: *die tageszeitung*, 21 de noviembre de 1996.

Huffschmid, Anne (2004): „Morde im Grenzland“, en: *die tageszeitung*, 3 de abril de 2004.

IPS (2006a): „Mexiko: Frauenmorde in Ciudad Juárez – Kritik an Bericht des Sonderermittlers (nota Diego Cevallos), 20 de febrero del 2006.“

IPS (2006b): „Mexiko: Vergewaltigungsopfer in doppelter Not – Recht auf Abtreibung verwehrt“ (nota Diego Cevallos), 16 de marzo del 2006.

Jordan, Sandra (2003): „Rich Killers' stalk City of Lost Girls“, en: *Observer*, 2 de noviembre del 2003 (observer.guardian.co.uk/international/story/0,,1075952,00.html).

La Jornada (2003): „Exigen Legisladores de EU a Bush tratar con Fox el caso Juárez“, en: *La Jornada*, 9 de noviembre del 2003.

La Jornada (2006a): „Acabar con la violencia de género, claman artistas desde el Zócalo“, en: *La Jornada*, 22 de enero del 2006.

La Jornada (2006b): „Bajo Juárez emplaza a la sociedad a actuar contra la impunidad“, en: *La Jornada*, 2 de julio del 2006.

Preston, Julia (1997): „In Mexico attracts attention the case of the woman who shot her aggressor“, en: *New York Times*, 5 de febrero de 1997.

proceso (2000a): „Una adolescente, víctima del fanatismo antiabortista del gobierno de Baja California“, en: *proceso* Nr. 1222, 6 de abril del 2000.

proceso (2000b): „Demanda Paulina a quien le impidió abortar“, en: *proceso* Nr. 1240, 6 de agosto del 2000.

⁷⁸ Lo que aquí se enlista es apenas una mínima selección de notas periodísticas, aparecidos en prensa mexicana e internacional, y que fueron citados a lo largo del presente reporte.

proceso (2000c): „Astorga se defiende: ninguna ley establece el derecho al aborto“, en: *proceso* Nr. 1241, 13 de agosto del 2000.

Quinones, Sam (1997): „A Case of Self-Defense shakes up the system“, en: *Ms*, mayo/junio del 1997.

Reforma (2000): „Reconoce el Vaticano a Diócesis de Mexicali“ / „Acusa Provida a Gobernador“, en: *Reforma*, 4 de septiembre del 2000.

Robles, Martha (1997): „De Victima a Victimaria“, en: *Excelsior*, 11 de febrero de 1997.

Toomey, Christine (2005): „Beasts of Prey“, en: *The Sunday Times*, (www.timesonline.co.uk/article/O,,2009<1740992,00.html).

Washington, Diana (2002): „Death Stalks the Border“, Reporte Especial de *El Paso Times*.

Sitios de Internet

<http://www.cimac.org.mx/>

Sitio de la agencia „Comunicación e Información de la Mujer, AC“, con archivos especiales sobre los principales debates de género, en México y en el mundo.

<http://www.crlp.org/>

Sitio del Centro Legal para Derechos Reproductivos, con sede en Nueva York.

http://www.diputados.gob.mx/comisiones59legislatura/comision_especial_feminicidios

Sitio oficial de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Parlamentarios, presidida por Marcela Lagarde.

<http://www.gire.org.mx/>

Sitio del Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. Temas: Aborto, Violación. Campaña: „El aborto por violación es legal“.

<http://www.pgr.gob.mx/>

Sitio oficial de la Procuraduría de la República, con un link al subsitio de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Mujeres (FEVIM).

OBREAL/EULARO

Observatorio de las Relaciones Unión Europea – América Latina

European Union – Latin America Relations Observatory

Parque Científico de Barcelona – Edificio Florensa, c/ Adolf Florensa, 8

08028 Barcelona

tel +34 93 403 4479 / fax +34 93 403 4478

info@obreal.org

www.obreal.org